



JUZGADO	CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	JURISDICCIÓN	CIVIL
GRUPO / CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR		
CUANTÍA	MÍNIMA XX	MENOR	MAYOR
NÚMERO DE CUADERNOS	FOLIOS CORRESPONDIENTES		

J.18

DEMANDANTE (S)

NOMBRE COMPLETO	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	No. C.C. / NIT.
NESTOR HUMBERTO	PABÓN	PAIPILLA	19.343.260
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN		TELÉFONO	
Calle 17f 7-35 piso 14 BARRIO POPULAR BOGOTÁ D.C.			
NOMBRE COMPLETO	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	No. C.C. / NIT.
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN		TELÉFONO	

APODERADO

NOMBRE COMPLETO	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	No. T.P. / C.C.
BLANCA IDALID	PABÓN	DE VERA	36464 C.C. 21-226.006
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN		TELÉFONO	
COR 7#17-01 Of. 832 BOGOTÁ D.C.		3108143999	

DEMANDADO (S)

NOMBRE COMPLETO	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	No. C.C. / NIT.
STANLEY ERNESTO	WOODCOCK	CABALLERO	80.083.895
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN		TELÉFONO	
CARRERA 26#78-32 BOGOTÁ		2401933	
NOMBRE COMPLETO	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	No. C.C. / NIT.
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN		TELÉFONO	
NOMBRE COMPLETO	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	No. T.P.
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN		TELÉFONO	

MÍNIMA CUANTÍA

018-2010-01112-00- J. 15 C.M.E.S



8 Tomo: 2a Folio: 1ra
1112. 50

Remate
25/ Abril/2022
10:00 AM
Inmueble.

RADICADO PROCESO

¡MANTÉNGASE BIEN CUBIERTO!

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2010-01112

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Judiciales de seguros alfa s.a.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	1100140030182010011200
----------------------------	------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	D. C 047 Juz 16 CM Desc 2010-0112
--------------------------------------	---

Fecha del documento o elemento (AAAA-MM-DD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

1

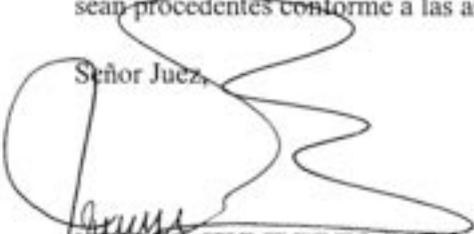
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
DE.: NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA
VS.: STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO

NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA, mayor de edad, domiciliado y residente de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'343.260 expedida en Bogotá D.C. obrando en mi propio nombre, acudo ante el señor Juez para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **BLANCA IDALID PABON DE VERA**, Abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 21'226.006 de Villavicencio y con la Tarjeta Profesional No. 36.464 del Consejo Superior de la Judicatura para que adelante **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra **STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO**, civilmente capaz, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificados con las cédula de ciudadanía No. 80'083.895 de Bogotá D.C. en orden a obtener el recaudo de las sumas de dinero contenidas en el cheque No. 0000072 cuenta corriente No. 257009381 del BANCO BBVA Oficina Quirigua de esta ciudad de Bogotá, por la suma de \$2'750.000,00, librado por el demandado y que adeuda conforme los motivos que expondrá en la demanda principal mi apoderada.

Mi apoderada queda investida de las facultades inherentes al cargo, tales como las de recibir y cobrar, tachar de falsedad, sustituir y reasumir, conciliar, desistir, transigir, hacer postura por cuenta del crédito en los remates que se efectuaren y participar en las audiencias y deliberaciones tomando las decisiones que sean procedentes conforme a las anteriores facultades.

Señor Juez,


NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA,
C.C. 19'343.260 de Bogotá

Acepto:


BLANCA IDALID PABON DE VERA
C.C. 21'226.006 de Villavicencio
T.P. 36.464 del C.S. de la J.

El anterior memorial dirigido a <u>Juez Civil</u>
Fue presentado personalmente por <u>Pabon Paipilla Nestor Humberto</u>
Quien se identificó con la C.C. No. <u>19343260</u>
Expedida en <u>Bogotá</u> T.P. No. <u>—</u>
De <u>—</u> ante la suscrita.
LINA MARIA POLO RUIZ MARTINEZ NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ REPUBLICA DE COLOMBIA

112 AGO 2010



BBVA

3236382

Cheque No.

0000072

CEROCEROSIETEDOS

13

Año

Mes

Día

20100213

\$ 2.750.000

257 OF. CURRIQUIA - BOGOTÁ

TRANSV 824 No. 800-77

Páguese a

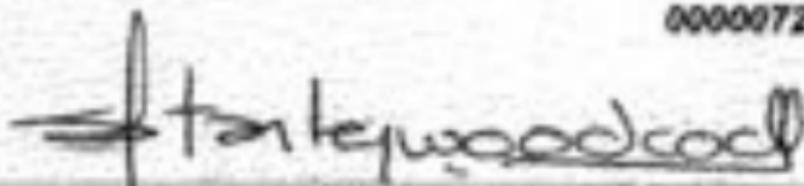
Nestor Pabon

La suma de

Dos millones setecientos cincuenta mil pesos mcte

JUL 9, 2008

0000072



 Firma

40 1000 1000 131

25700938 100000072

PROTESTO EL CHEQUE No 0000072
de la cuenta corriente No 02 20014061
del titular de Nestor Fabra

PRESENTADO PARA EL PAGO EL DIA 28-02
devuelto impagado el dia 28-02-10
y las causales colocadas en el sello de devolucion
fecha 28-02 Hoja 1
Firma Autorizada [Firma]

BBVA SUCURSAL QUIRIGUA - 257

Testigo _____
C.C. No. _____

Testigo _____
C.C. No. _____

M

INTERES BANCARIO

TASAS DE INTERES

Resolución	Fecha Expedición	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés Comercial E.A.	Interés Microcrédito E.A.	Tasa máxima legal	Tasa máxima legal (Micr)
8	04/01/2007	05/01/2007	31/03/2007	13,83%	21,39%	20,75%	32,09%
428	30/03/2007	01/04/2007	30/06/2007	16,75%	22,62%	25,13%	33,93%
1086	29/06/2007	01/07/2007	30/09/2007	19,01%	22,62%	28,52%	33,93%
1742	28/09/2007	01/10/2007	31/12/2007	21,26%	22,62%	31,89%	33,93%
2366	28/12/2007	01/01/2008	31/03/2008	21,83%	22,62%	32,75%	33,93%
474	31/03/2008	01/04/2008	30/06/2008	21,92%	22,62%	32,88%	33,93%
R1011	27/06/2008	01/07/2008	30/09/2008	21,61%	22,62%	32,27%	33,93%
R1555	30/09/2008	01/10/2008	31/12/2008	21,02%	22,62%	31,53%	33,93%
R2163	30/12/2008	01/01/2009	31/03/2009	20,47%	22,62%	30,71%	33,93%
R0388	31/03/2009	01/04/2009	30/06/2009	20,28%	22,62%	30,42%	33,93%
R0937	30/06/2009	01/07/2009	30/09/2009	18,65%	22,62%	27,98%	33,93%
R1486	30/09/2009	01/10/2009	31/12/2009	17,28%	22,62%	26,92%	33,93%
R2039	30/12/2009	01/01/2010	31/03/2010	16,14%	22,62%	24,21%	33,93%
R0699	30/03/2010	01/04/2010	30/06/2010	15,31%	22,62%	22,97%	33,93%
R1311	30/06/2010	01/07/2010	30/09/2010	14,94%	22,62%	22,41%	33,93%

INTERES BANCARIO AÑOS 2003-2006

INTERES BANCARIO AÑOS 1999-2002

INTERES BANCARIO AÑOS 1997-1998

INTERES BANCARIO AÑOS 1995-1996

INTERES BANCARIO AÑOS 1993-1994

INTERES BANCARIO AÑOS 1992 Y ANTERIORES

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

BLANCA IDALID PABON DE VERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 21'226.006 expedida en VILLAVICENCIO, abogado (a) en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 36464 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado (a) judicial de **NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19'343.260 expedida en Bogotá, de manera atenta, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**.

I. PARTES

a. Demandante:

NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19'343.260 expedida en Bogotá.

b. Demandado(s):

STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80'083.895 de Bogotá

II. HECHOS

1. STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO, libró el cheque No. 0000072 de la cuenta corriente No. 257009381, que tiene en el banco BBVA oficina Quirigua de esta ciudad, el 13 de Febrero de 2010, a favor de mi poderdante.
2. Dicho cheque fue consignado en la cuenta de ahorros de mi poderdante el 28 de mayo de 2010 para su pago, el banco se abstuvo de hacerlo efectivo por la causal fondos insuficientes.
3. Al título se le han levantado los sellos de canje y se encuentra debidamente protestado.
4. El deudor no ha cancelado el título, derivándose una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a cargo del(los) deudor(es), razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil presta mérito ejecutivo.

5. El Señor NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA, en su calidad de beneficiario tenedor, me ha conferido poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

III. PRETENSIONES

1. Solicito, Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo contra **STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO** y en favor de **NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 Por la suma de capital de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2'750.000,00) MCTE** contenido en el cheque No. 0000072 de la cuenta corriente No. 257009381, del banco BBVA oficina Quirigua.
 - 1.2 Los intereses bancarios moratorios, desde que se hizo exigible la obligación Mayo 28 de 2010, hasta que se satisfagan las pretensiones.
 - 1.3 Por la suma de capital de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000,00) MCTE** correspondiente al **20%** del valor del cheque, a título de sanción, conforme con el artículo 731 del Código de Comercio.
2. Que se condene en costas y gastos procesales al demandado.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 619 a 670, 712 a 751 y 884 del Código de Comercio y 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o complementarias

V. CUANTÍA Y COMPETENCIA

El presente asunto es de MÍNIMA cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, la que estimo en la suma de \$3'500.000 aproximadamente. Por lo anterior y teniendo en cuenta el domicilio de los demandados, es usted señor Juez competente para conocer del presente asunto.

VI. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA previsto en el Libro Tercero Sección Segunda, Título XXVII del Código de Procedimiento Civil.

VII. PRUEBAS

Solicito respetuosamente al señor Juez decretar y tener como prueba el original del cheque No. 0000072 de la cuenta corriente No. 257009381, del banco BBVA oficina Quirigua.

VIII. ANEXOS

Anexo a la presente demanda los siguientes documentos:

- 1. Sendas copias de la demanda y sus anexos para el traslado al(los) demandado(s).
- 2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

IX. NOTIFICACIONES

DEMANDADO(S): El Demandado STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO recibirá notificaciones en la Carrera 26 No. 78-32 de la ciudad de BOGOTA D.C. telefono: 2401933

En caso que el Señor Juez considere que la dirección suministrada no es suficiente para notificar al(los) demandado(s), respetuosamente solicitamos se surta el trámite señalado en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, para que se lleve a cabo el trámite de emplazamiento y le(s) sea nombrado Curador Ad Litem.

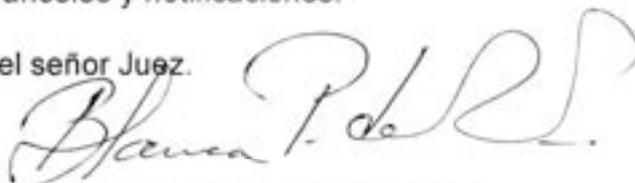
APODERADO DEL DEMANDANTE: Recibiré notificaciones en la Carrera 7 No. 17 – 01, Ofi. 832 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la secretaría de su Despacho.

DEMANDANTE: NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA, recibirá notificaciones en la Calle 17 No. 7-35 Piso 14, GERENCIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL BANCO POPULAR de la ciudad de BOGOTA D.C

X. PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente manifiesto que bajo mi responsabilidad, autorizo en forma especial a mis Dependientes Judiciales, **JOSÉ ELBERTH VELOZA RINCÓN** con C.C. 1.026'251.427 de Bogotá, **ANDRÉS NICOLÁS VERA PABON** con C.C. 80'108.602 de Bogotá y **DIANA CATHERINE KURMEN ORTEGA** con C.C. 1.018.407.728 de Bogotá para: revisar el proceso, reclamar citatorios, avisos, oficios, edictos, Despachos Comisorios, desgloses, copias simples y auténticas, demanda rechazada y, para pagar aranceles y notificaciones.

Del señor Juez.



BLANCA IDALID PABON DE VERA
C.C. No. 21'226,006 de VILLAVICENCIO
T.P. No. 36464 del C. S. de la J.



7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 17/Ago/2010

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

032360

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

282666

SECUENCIA: 242666

FECHA DE REPARTO: 17/08/2010 02:09:45p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

PARTE:

032360
032360

HUMBERTO
BLANCA IDALID

01
03

OBSERVACIONES: CHEQUE

032360

FUNCIONARIO DE REPARTO

mgomez

CSA08
032360

24

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 El presente negocio ha sido radicado en el L. B. en la
 página No. 159
 tomo al No. 112 TOMO No. 29
 24 AGO 2010

25 AGO 2010

Al despacho la anterior demanda Se allego

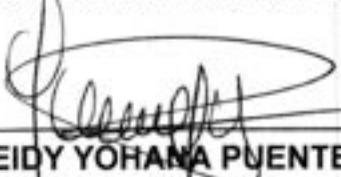
- copia para el traslado
- copia para el archivo
- poder
- (otro) de cambio
- (otro)
- (otro)
- con deuda
- con hipotecas
- con arrendamiento
- con tradición
- con existencia y representación
- con libertad
- con escritura pública No. Notaria
- con arrendamiento
- con promesa de compraventa
- con pérdida de documentos
- con demanda
- con registro civil(es)
- con registro de defunción
- OTROS

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]

8

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informando que en los términos del Acuerdo N° SACUNA 10-23 del 10 de agosto de 2010 y N° SACUNA 10-26 del 17 de agosto de 2010 se autorizó el cierre extraordinario de los Juzgados ubicados en el Edificio Hernando Morales Molina los días 10, 11, 12 y 13, 17, 18, 19 y 20 de Agosto de 2010, fechas en las cuales no corrieron términos judiciales ni legales.



LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS
SECRETARIA.

9

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Siete de Septiembre de Dos mil diez

Cumplidas las exigencias de los artículos 75, 77 y 488 del C. P Civil, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del Ejecutivo singular de Mínima Cuantía a favor de NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA, y en contra de STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO , por las siguientes cantidades:

1) Por la suma de \$2.750.000.00 M/cte., por concepto de capital del cheque base de la acción, mas los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio, desde el día que se hizo exigible la obligación esto es el 28 de Mayo de 2010 y hasta el pago total de la obligación.

2) Niéguese la sanción comercial por lo expuesto en el Art. 731 del C. Cio. en concordancia con el Art. 718 del mismo.

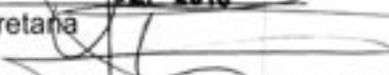
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se ordena a la parte demandada, cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se les haga de este proveido, conforme al Art. 505 del C.P.C, indicándole que cuenta con cinco (5) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la Dra. BLANCA IDALID PABON DE VERA quien actúa en condición de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>127</u>
Hoy <u>8 9 SEP 2010</u>
La Secretara 
LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS

2010-1112

I.A

FECHA DE RECOLECCION

03 | 12 | 10

logística global



COURRIER DE COLOMBIE

Principal: Calle 102A N° 70 - 50 PBX: 271 9818

NIT. 900.890.117-2
CRA. 10 N° 15-39 OF 1011 TEL: 264 2518
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N°

01300062942 ¹⁰

REMITENTE

del 18 EM 34

DESTINATARIO

Stanley Ernesto Woodcock

Cadullero

DIRECCION

Cra 26 # 78-32

CIUDAD

BH

 315 320

RAD. N° 2010-1112

DICE CONTENER

 DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR

Blanca Pabon

VALOR

60000

TEL:

el 15

RECIBIDO POR

Ernesto Woodcock

RECOGIDO POR

C.C.

19250444

PLACA

TEL:

2508218

FECHA

06 DIC 2010

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LOGÍSTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGÍSTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijo por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGÍSTICA GLOBAL se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGÍSTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA: LOGÍSTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acameos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LOGÍSTICA GLOBAL, antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un empaque especial o una distribución Mónica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGÍSTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurren por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA GLOBAL, no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en bruto o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera otros valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques vigentes, cartas escolares y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGÍSTICA GLOBAL de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LOGÍSTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LOGÍSTICA GLOBAL se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LOGÍSTICA GLOBAL no responde por pérdidas o daños ocasionados por empaque especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LOGÍSTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del empaque o empaques. SEXTA: LOGÍSTICA GLOBAL se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGÍSTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGÍSTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGÍSTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO



Res. Min. Comunicaciones

No. 001674 del 19 de Julio de 2006

NIT. 900.090.117-2

CERTIFICADO No:

01300062942

CITATORIO

Radicado No. 2010-1112
EJECUTIVO SINGULAR

11

CERTIFICAMOS

Que el día 6 de DICIEMBRE del año 2010 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **STANLEY ERNESTO WOODCOOK CABALLERO**

De: NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA CABALLERO

Demandados: STANLEY ERNESTO WOODCOOK CABALLERO

En la siguiente dirección CRA 26 N 78-32 BOGOTA

Intigencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: ROBERTO WOODCOOK

Identificación: CC 19250441

Teléfono: 2508218

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 7 de DICIEMBRE del año 2010 en Bogotá D.C.

Atentamente

JAIME CAMACHO
Director de Notificaciones



Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 7º
 Edificio HERNANDO MORALES MOLINA
 Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a) Fecha: 03/12/10
 Nombre: **STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO**

Dirección: **Carrera 26 No. 78-32**

Ciudad: **BOGOTÁ D.C.** Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso providencia	Naturaleza del proceso	Fecha
		DD MM AAAA
<u>2010-1112</u>	<u>/EJECUTIVO SINGULAR/</u>	<u>07- 09- 2010</u>

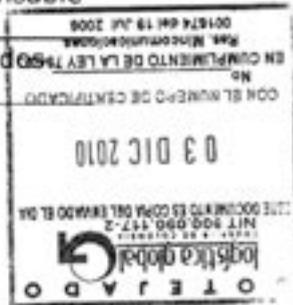
Demandante Demandado

NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA /STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5XXXX 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos



Parte interesada

BLANCA IDALID PABON DE VERA

Nombres y apellidos

Blanca P. de Vera

Firma

21.226.006 de Villavicencio
 No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
 NP-01



256ac/111

SEÑOR
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA 2010-1112 promovido por el NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA (C.C. 19'343.260) contra STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO (C.C. 80'083.895).

BLANCA IDALID PABON DE VERA, Apoderada Judicial del actor, respetuosamente allego los siguientes documentos y presento las siguientes peticiones:

1. Recibo de caja de LOGÍSTICA GLOBAL por \$ 6.000 que atentamente solicito tener en cuenta en la liquidación de costas.
2. Certificación de LOGÍSTICA GLOBAL No. 01300062942 de diciembre 6 de 2010 de entrega **EFFECTIVA DE CITATORIO**, al demandado **STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO** en la Carrera 26 No. 78-32 de Bogotá D.C.
3. Copia del CITATORIO debidamente cotejado por LOGÍSTICA GLOBAL

En consecuencia, respetuosamente solicito:

4. Ordenar la elaboración del AVISO para notificar conforme el art. 320 del C de P C al demandado **STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO** en la Carrera 26 No. 78-32 de Bogotá D.C.

Con toda atención,

BLANCA IDALID PABON DE VERA
C.C. 21.226.006 de Villavicencio
T.P. No. 36.464 del C.S. de la J

Anexo lo anunciado

14.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 7º
 Edificio HERNANDO MORALES MOLINA
 Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)

← Fecha: 28 MAR. 2011

Nombre: **STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO** ____/____/____

Dirección: **Carrera 26 No. 78-32** ✓

Ciudad: **BOGOTÁ D.C.** ✓

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
 providencia

Naturaleza del proceso

Fecha

DD MM AAAA

2010-1112 ✓ / **EJECUTIVO SINGULAR** / **07- 09- 2010** ✓

Demandante

Demandado

NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA / STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendaradas el **SIETE (07) de SEPTIEMBRE de 2010** donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago XXX, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda XXXX Auto admisorio _____ Mandamiento de pago XXXX

Dirección del despacho judicial: **Carrera 10 No. 14-33 Piso 7º, Edificio HERNANDO MORALES MOLINA, Bogotá D.C.**

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

FIRMA

*Abrió 7/2011
 Retire el bote
 C.C. 1026251-423 Bm*

Acuerdo 2255 de 2003
 NA-01

Honorables

MAGISTRADOS TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CIVIL y de FAMILIA, MAGISTRADOS TRIBUNAL DE CUNDINAMARCA SALA CIVIL y de FAMILIA, Señores JUECES CIVILES DEL CIRCUITO y MUNICIPALES DE BOGOTA D.C., CAQUEZA, CHOCONTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, SOACHA y ZIPAQUIRA, JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE CAQUEZA, COGUA, COTA, CHIPAQUE, CHOACHI, FOMEQUE, FOSCA, GUTIÉRREZ, MOSQUERA, QUETAME, SAN FRANCISCO, SIBATE, TABIO, UNE, VILLAPINZON y JUECES DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

BLANCA IDALID PABON DE VERA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.226.006 de Villavicencio y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 36.464 del C.S. de la J., respetuosamente manifiesto que bajo mi responsabilidad autorizo a mi Dependiente Judicial, **JOSÉ ELBERTH VELOZA RINCÓN con C.C. 1.026'251.427 de Bogotá**, para revisar los procesos, reclamar citatorios, avisos, oficios, edictos, avisos de remate o Despachos Comisorios, para reclamar desgloses, para pedir y reclamar copias simples y auténticas, retirar títulos judiciales y demandas rechazadas y para pagar notificaciones, en los rocesos donde actuó como apoderada judicial.

Con toda atención,



Blanca Idalid Pabon de Vera

BLANCA IDALID PABON DE VERA
C.C. 21.226.006 de Villavicencio
T.P. No. 36.464 del C.S. de la J.

Carrera 7 No. 17-01 Of. 832 Bogotá, telefax 2238597 celular 308143999

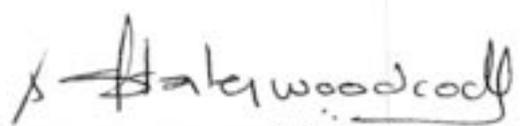
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION PERSONAL

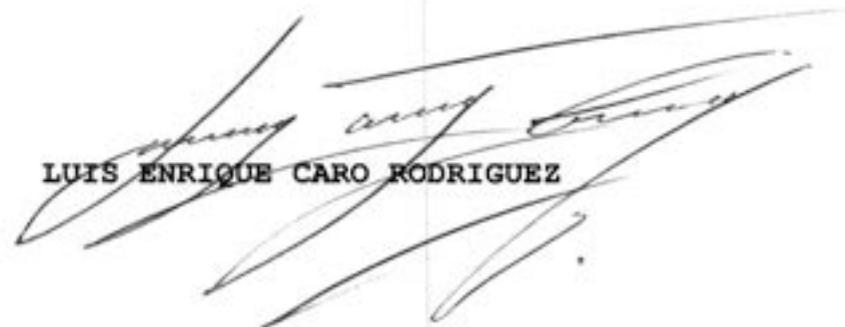
12 ABR 2010
12 ABR 2017

Bogotá D.C., _____ En la fecha notifiqué personalmente a **STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO** identificado con C.C. No. 80.083.895 DE BOGOTA D.C. en calidad de **DEMANDADO**, el contenido del auto de fecha 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010 por medio del cual se **LIBRO MNDAMIENTO DE PAGO**, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos. Advirtiéndole que dispone de un término de **CINCO (5)** días para cancelar la deuda por la que se le(s) ejecuta o en su defecto proponga excepciones dentro del término de ley. Enterado(s) firma(n) como aparece.

El(los) notificado(s)


STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO
C.C. No. 80.083.895 Bto'.

Quien notifica,


LUIS ENRIQUE CARO RODRIGUEZ

GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
INTERRAPIDOMBO S.A.
 CENTRO NACIONAL LOGÍSTICA
 C.A. - BOGOTÁ - COLOMBIA
 Calle 7-45 # 30-70 - Tel: 542 5000 Ext. 340 3000



Ciudad de Origen

Ciudad de Destino

INTER RAPIDOMBO S.A.
 NIT. 900.201.000-7

FACTURA DE VENTA

1



100007127953

GUÍA INTERNA No.

DE
 DREC
 TELE

300008349845

PARA
 DE CENTRO NACIONAL DE LOGÍSTICA

RELA
 CARRERA 30 # 7 - 45

DE
 SECTOR 3

TEL
 542 5000

TEL
 COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES

Ciudad Destino
 CR TN 17-01 OF 832

CONTENIDO

BOGOTÁ/CUNO

63

FECHA Y HORA DE EMISIÓN
 BOGOTÁ/CUNO 2019/04/11 10:00 AM

Manejero Carga Tierras

C.C. o NIT.

Para

C.C. o NIT

STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO

Dirección

BOGOTÁ

Teléfono

CR 26 # 73-32

267842

Sobre C Caja Otro
 Sobre M Paquete Bulto

Dice Contener:

PROCT 2019-1152 ART 228 A VISO

Piezas

1

Peso

1

Granos

1

Kilos

Valor Transporte

\$ 5.000

NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD

1012949259

SE RECOMIENDA EL USO DE UN SELLO DE SEGURIDAD
 MATERIAL DE BOLSA O BOLSA DE SEGURIDAD

\$ 5.000

Prima de Seguro

\$ 1000

Valor Empaque

\$ 0

Valor Volumen

\$ 0

Valor Total

\$ 5.500

Nombre y Sello Remitente

Recibido a satisfacción
 Nombre legible

 c.c.

FECHA DE ENTREGA

HORA

DIRECCIÓN NO EXISTE
 NO RESIDE / NO LABORA
 EN EL SECTOR A RECORRER
 PARA EL DESEMPEÑO DE
 SU SERVICIO
 NO ABRIÓ NADA
 OTROS

FECHA DE DEVOLUCIÓN

OBSERVACIONES:

MANDA / MTO DE PAGO

CONTADO

AL COBRO

REMITENTE

INTERRAPIDOMBO S.A. - CENTRO NACIONAL DE LOGÍSTICA - BOGOTÁ - COLOMBIA
 EL PRECIO DE LA GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTERNA ES DE \$ 1.000 + IVA

CERTIFICACION



		LOCALIDAD DE ORIGEN BOGOTA/CUND.	CIUDAD DE DESTINO BOGOTA/CUND.	INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 900.251.509-7	FACTURA DE VENTA 1		100007127953
De JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Para STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO	C.C. O NIT 4	Fecha 07/04/2011	Hora 10:08:44.34	Valor Transporte \$ 5.400	Prima de Seguro \$ 100	Valor Empeque \$ 0
Dirección CRA 10 N. 14-33 PS 7	Dirección CR 26 # 78 32	Teléfono 218	Teléfono 267832	C.C. o NIT 1	Valor Volumen \$ 0	Valor Total \$ 5.500	Valor Total \$ 5.500
Sobre C <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Caja Contener: <input type="checkbox"/>	Sobre M <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Bulto <input type="checkbox"/>	Numero de Pedido mi2949259	Numero de Pedido PROC 2010-1112 ART 320 AVISO	Peso 1	Precio 1	Valor Total \$ 5.500	Valor Total \$ 5.500
Recibido a satisfacción Nombre legítimo: Roberto Segura C.C.: 1925044	Fecha de entrega 08/04/2011 Hora: 1:20	Observaciones ANEXO COPIA DEMANDA / MTO DE PAGO	Observaciones CONTADO	Fecha de devolución 08/04/2011	Hora de devolución 1:20	Valor Total \$ 5.500	Valor Total \$ 5.500

18

DAJOS DEL ENVIO:

Número de envío: 100007127953	Contenido: PROC 2010-1112 ART 320 AVISO	Ciudad de origen: BOGOTA/CUND.	Fecha y hora del envío: 07/04/2011
Remitente: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Dirección del remitente: CRA 10 N. 14-33 PS 7	Teléfono del remitente: 218	
Destinatario: STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO	Dirección del destinatario: CR 26 # 78 32	Ciudad destino: BOGOTA/CUND.	

DATOS DE ENTREGA:

Observación: ANEXO COPIA DEMANDA / MTO DE PAGO	Entregado a: ROBERTO SEGURA	Fecha y hora de entrega: 08/04/2011 01:20:00 PM	Cédula: 19250445	Teléfono: 1
	Entregado por: SANTO CHACON ESTEBAN ANDRES	Fecha de expedición: 11/04/2011 03:00:50 PM	Certificado por: ALDANA AVENDANO JASON	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 7º
 Edificio HERNANDO MORALES MOLINA
 Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a) Fecha: 28 MAR 2011
 Nombre: **STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO** / /

Dirección: **Carrera 26 No. 78-32**

Ciudad: **BOGOTÁ D.C.** Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso providencia	Naturaleza del proceso	Fecha
		DD MM AAAA
2010-1112	/EJECUTIVO SINGULAR /	07- 09- 2010

Demandante Demandado

NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA / STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendaradas el **SIETE (07) de SEPTIEMBRE de 2010** donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago XXX, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
 Anexo: Copia informal: Demanda XXXX Auto admisorio _____ Mandamiento de pago XXXX

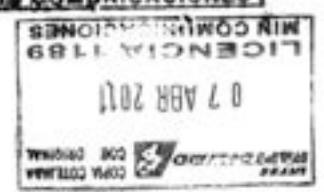
Dirección del despacho judicial: **Carrera 10 No. 14-33 Piso 7º, Edificio HERNANDO MORALES MOLINA, Bogotá D.C.**

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Nestor Pabon Paipilla

 FIRMA



20

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Siete de Septiembre de Dos mil diez

Cumplidas las exigencias de los artículos 75, 77 y 488 del C. P. Civil, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del Ejecutivo singular de Mínima Cuantía a favor de **NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA**, y en contra de **STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO**, por las siguientes cantidades:

1) Por la suma de \$2.750.000.00 M/cte., por concepto de capital del cheque base de la acción, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio, desde el día que se hizo exigible la obligación esto es el 28 de Mayo de 2010 y hasta el pago total de la obligación.

2) Niéguese la sanción comercial por lo expuesto en el Art. 731 del C. Cio. en concordancia con el Art. 718 del mismo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se ordena a la parte demandada, cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que se les haga de este proveído, conforme al Art. 505 del C. P. C. indicándole que cuenta con cinco (5) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la Dra. **BLANCA IDALID PABON DE VERA** quien actúa en condición de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No	127
Hoy	09 SEP 2010
La Secretaria	
LEIDY YOHANA PUNTES TRIGUEROS	

2010-1112

LA

ART. 14 IMPEDIBILIDAD
COPIA CERTIFICADA
07 ABR 2011
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

BLANCA IDALID PABON DE VERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 21'226.006 expedida en VILLAVICENCIO, abogado (a) en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 36464 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado (a) judicial de **NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19'343.260 expedida en Bogotá, de manera atenta, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**.

I. PARTES

a. Demandante:

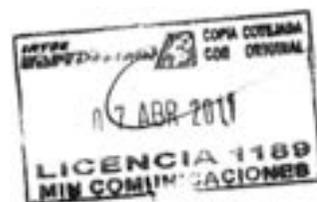
NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19'343.260 expedida en Bogotá.

b. Demandado(s):

STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80'083.895 de Bogotá

II. HECHOS

1. STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO, libró el cheque No. 0000072 de la cuenta corriente No. 257009381, que tiene en el banco BBVA oficina Quirigua de esta ciudad, el 13 de Febrero de 2010, a favor de mi poderdante.
2. Dicho cheque fue consignado en la cuenta de ahorros de mi poderdante el 28 de mayo de 2010 para su pago, el banco se abstuvo de hacerlo efectivo por la causal fondos insuficientes.
3. Al título se le han levantado los sellos de canje y se encuentra debidamente protestado.
4. El deudor no ha cancelado el título, derivándose una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a cargo del(los) deudor(es), razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil presta mérito ejecutivo.



5. El Señor NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA, en su calidad de beneficiario tenedor, me ha conferido poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

III. PRETENSIONES

1. Solicito, Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo contra **STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO** y en favor de **NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 Por la suma de capital de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2'750.000,00) MCTE** contenido en el cheque No. 0000072 de la cuenta corriente No. 257009381, del banco BBVA oficina Quirigua.
 - 1.2 Los intereses bancarios moratorios, desde que se hizo exigible la obligación Mayo 28 de 2010, hasta que se satisfagan las pretensiones.
 - 1.3 Por la suma de capital de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000,00) MCTE** correspondiente al **20%** del valor del cheque, a título de sanción, conforme con el artículo 731 del Código de Comercio.
2. Que se condene en costas y gastos procesales al demandado.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 619 a 670, 712 a 751 y 884 del Código de Comercio y 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o complementarias

V. CUANTÍA Y COMPETENCIA

El presente asunto es de MÍNIMA cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, la que estimo en la suma de \$3'500.000 aproximadamente. Por lo anterior y teniendo en cuenta el domicilio de los demandados, es usted señor Juez competente para conocer del presente asunto.

VI. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA previsto en el Libro Tercero Sección Segunda, Título XXVII del Código de Procedimiento Civil.

VII. PRUEBAS

Solicito respetuosamente al señor Juez decretar y tener como prueba el original del cheque No. 0000072 de la cuenta corriente No. 257009381, del banco BBVA oficina Quirigua.



VIII. ANEXOS

Anexo a la presente demanda los siguientes documentos:

- 1. Sendas copias de la demanda y sus anexos para el traslado al(los) demandado(s).
- 2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

IX. NOTIFICACIONES

DEMANDADO(S): El Demandado STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO recibirá notificaciones en la Carrera 26 No. 78-32 de la ciudad de BOGOTA D.C. telefono: 2401933

En caso que el Señor Juez considere que la dirección suministrada no es suficiente para notificar al(los) demandado(s), respetuosamente solicitamos se surta el trámite señalado en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, para que se lleve a cabo el trámite de emplazamiento y le(s) sea nombrado Curador Ad Litem.

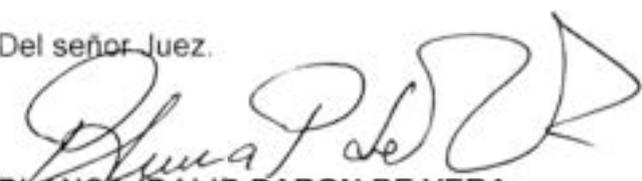
APODERADO DEL DEMANDANTE: Recibiré notificaciones en la Carrera 7 No. 17 – 01, Ofi. 832 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la secretaría de su Despacho.

DEMANDANTE: NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA, recibirá notificaciones en la Calle 17 No. 7-35 Piso 14, GERENCIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL BANCO POPULAR de la ciudad de BOGOTA D.C

X. PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente manifiesto que bajo mi responsabilidad, autorizo en forma especial a mis Dependientes Judiciales, **JOSÉ ELBERTH VELOZA RINCÓN** con C.C. 1.026'251.427 de Bogotá, **ANDRÉS NICOLÁS VERA PABON** con C.C. 80'108.602 de Bogotá y **DIANA CATHERINE KURMEN ORTEGA** con C.C. 1.018.407.728 de Bogotá para: revisar el proceso, reclamar citatorios, avisos, oficios, edictos, Despachos Comisorios, desgloses, copias simples y auténticas, demanda rechazada y, para pagar aranceles y notificaciones.

Del señor Juez.


BLANCA IDALID PABON DE VERA
 C.C. No. 21'226,006 de VILLAVICENCIO
 T.P. No. 36464 del C. S. de la J.



SEÑOR
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA 2010-1112 promovido por el NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA (C.C. 19'343.260) contra STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO (C.C. 80'083.895).

BLANCA IDALID PABON DE VERA, Apoderada Judicial del actor, respetuosamente allego los siguientes documentos y presento las siguientes peticiones:

- 1. Recibo de caja de INTERRAPIDISIMO por \$ 5.500 que atentamente solicito tener en cuenta en la liquidación de costas.
- 2. Certificación de INTERRAPIDISIMO No. 100007127953 de abril 3 de 2011 de entrega EFECTIVA DE AVISO, al demandado STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO en la Carrera 26 No. 78-32 de Bogotá D.C.
- 3. Copia del mandamiento de pago, de la demanda y del AVISO debidamente cotejados por INTERRAPIDISMO

En consecuencia, respetuosamente solicito:

Tener por notificado al demandado STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO en la Carrera 26 No. 78-32 de Bogotá D.C., conforme el art. 320 del C de P. C y proceder a dictar el respectivo auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Con toda atención,

BLANCA IDALID PABON DE VERA
C.C. 21.226.006 de Villavicencio
T.P. No. 36.464 del C.S. de la J

06667 25-APR-'11 10:45

Anexo lo anunciado

**SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

JUEZ 18 CIVIL M. PAL
06433 17-APR-11 14:30

101
25
T

**REFERENCIA : EJECUTIVO No. 2010-1112
DEMANDANTE : NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA
DEMANDADO : STANLEY ERNESTO WOODCOCK
CABALLERO**

DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS ORTEGÓN en mi condición de apoderado judicial del demandado **STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO**, por medio del presente escrito, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 97 del C. de P. C., el cual fuera modificado por el art. 6 de la ley 1395 de 2010, a su señoría solicito que en **sentencia anticipada** se pronuncie sobre la siguiente excepción previa.

La cual sustento de la siguiente manera:

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

1. De conformidad con la ley comercial arts. 717, 729 y 730 del C.C., el derecho incorporado en el título valor cheque para el tenedor del título valor prescribe en seis meses, que se cuentan desde el momento de creación del título valor –tenencia del cheque por el último tenedor- al momento de presentación de la demanda.
2. El derecho incorporado en el título valor prescribió para el acreedor porque no efectuó el cobro dentro de los términos de ley.
3. El título valor fue creado el 13 de febrero de 2010, fecha en la cual no se presentó al banco el cheque para su respectivo pago.
4. Desde la creación del título valor el 13 de febrero hasta el 17 de agosto de 2010 fecha de la presentación de la demanda, ya habían transcurrido más de seis meses sin que el acreedor haya presentado la demanda, razón por la cual, los términos de caducidad de la acción cobraron vigencia a favor de mi representado judicial.
5. Cuando el actor presentó la acción cambiaria los términos ya estaban precluidos, en otras palabras, para el actor los términos que la ley le daba al acreedor o tenedor legítimo del cheque ya estaban caducados cuando presentó la demanda –ver

19.
26

fecha de presentación de la demanda a la oficina judicial de reparto de Bogotá-.

6. El legislador estableció y delimitó los términos para que el acreedor del cheque pudiera emprender la acción cambiaria, si dentro de esos términos legales no emprendió las acciones judiciales, tiene que asumir la responsabilidad jurídica por su negligencia; en el presente caso, el demandante debe acarrearse con la prescripción del derecho incorporado en el título valor y con la caducidad de los términos para presentar la acción judicial.

7. Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 6 de la ley 1395 de 2010, el cual modificara el art. 97 del C.P.C., el operador judicial queda legitimado para proferir sentencia anticipada que ponga fin al proceso, cuando se configura la prescripción y/o la caducidad de los derechos y las acciones, siempre que se aleguen mediante excepciones previas.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior al señor Juez le solicito:

1. Que se desestimen las pretensiones de la demanda por haber operado la prescripción del derecho incorporado en el título valor cheque y la caducidad para la presentación de la acción cambiaria.
2. Que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Que se condene en costas al demandante.
4. Que se archive el proceso.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la carrera 26 No. 78 39 de Bogotá.

Del señor Juez, con respeto,


DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS ORTEGON
T.P. No. 90511
C.C. No. 79264608

12 ABR 2011

DECLARACION DE AUTENTICACION

Fue el 12 ABR 2011

Ante el Juzgado Decretal Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Compareció Dionicio Slixio Castellanos Ortega

quien exhibió C.C. No. 79264608 de Bogotá

T. P. No. 90511 y declaró que la firma

que aparece en el presente documento fue impresa de

su puño y letra

EL COMPARECIENTE

LA SECRETARIA

A
27

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
ABOGADO

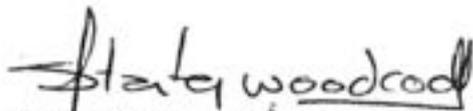
SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 2010-1112
DEMANDANTE : NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA
DEMANDADO : STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO

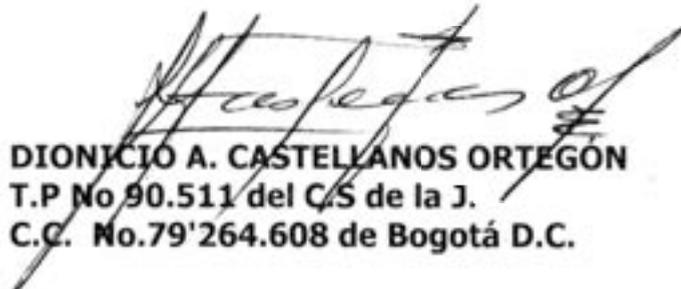
STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, manifiesto a su señoría que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS ORTEGÓN** identificado con C.C. No. 79'264.608 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 90.511 del C.S. de la J, para que conteste la demanda y ejerza el derecho de defensa que me corresponde dentro del proceso de la referencia.

Mí apoderado queda facultado para continuar el procedimiento, recibir, recibir títulos judiciales o dineros; también queda facultado para desistir, renunciar, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos incidentes y todas las demás facultades que le otorga el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez, atentamente,



STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO
C.C. No. 80'083.895
Acepto,



DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
T.P No 90.511 del C.S de la J.
C.C. No.79'264.608 de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

12 ABRIL 1951

Ante el Juzgado Decano Civil Municipal de Bogotá B. C.

Compareció **Demetrio Silvio Castellanos Ojeda**

Identificado con el número de la cédula **90511**

su propio y libre

EL COMPARECIENTE

LA SECRETARIA
[Signature]

[Handwritten notes]

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

12 ABRIL 1951

Ante el Juzgado Decano Civil Municipal de Bogotá B. C.

Compareció **Stanley Woodcock Echallero**

Identificado con el número de la cédula **80.083.895**

su propio y libre

EL COMPARECIENTE

LA SECRETARIA
[Signature]



28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Calle 14 No. 7-36 Piso 12 Teléfono: 286 63 15

Mayo 24 de 2011, en la fecha pasa al despacho el presente proceso una vez recibido por parte del Centro de Servicios de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
PARA TRÁMITE Y FALLOS DE BOGOTÁ

(ACUERDO No. PSAA11-7708 DE 2011)

Bogotá, D.C., 01 JUN. 2011

Ejecutivo singular: 11001-40-030-18-2010-01112-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el Centro de Servicios Administrativos de Bogotá ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 6° del Acuerdo No. PSAA11-7708 del 9 de Febrero de 2011 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho,

Resuelve:

- 1. Avocar conocimiento.
- 2. Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada fue legalmente notificada y dentro del término no formuló excepciones de mérito.
- 3. El Despacho se abstiene de dar trámite a las excepciones previas obrante a folio 25-6, por cuanto si bien es cierto el art. 6 de la Ley 1395 de 2010, introdujo como excepción previa la caducidad y la prescripción entre otras y por causa de ellas posibilitó la emisión de la sentencia anticipada, también lo es que en materia de procesos ejecutivos, este trámite está regido por normas procesales propias que regulan su trámite; es así como el inciso 2, numeral 2° del art. 509 C.P.C., establece que *“Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago”*.

Consecuencia de lo anterior y como quiera que no se interpuso recurso de reposición contra el ~~mandamiento de pago~~, sino se intentó las excepciones previas indicadas, la parte demandada se queda sin defensa, por las razones antes indicada y por cuanto el término legal venció en silencio.

- 4. En firme el presente proveído vuelvan las diligencias al Despacho a fin de resolver la instancia.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 034 de hoy de 2011.
 La secretaria, **03 JUN. 2011**
MÓNICA TATIANA FUNSECA ARDILA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN

EJECUTIVO No. 2010-01112

INFORME SECRETARIAL

Junio 14 de 2011, en la fecha pasa al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria.

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
PARA TRÁMITE Y FALLOS DE BOGOTÁ

(ACUERDO No. PSAA11-7708 DE 2011)

Bogotá, D.C., 06 JUL. 2011

Ejecutivo singular: 11001-40-030-18-2010-01112-00

Procede el Juzgado a proferir el auto correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art. 507 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el Art. 30 de la Ley 1395/10, para lo cual se exponen los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, el Juzgado 18Civil Municipal de Bogotá libró el 07/09/2010, orden ejecutiva de pago a favor de NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA contra STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO, por las cantidades relacionadas en el auto de mandamiento de pago (fl.9).

La anterior providencia fue notificada al demandado personalmente, quien no formuló excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

No se advierte en las presentes diligencias causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, igualmente se reúnen a plenitud los llamados presupuestos procesales, ya que en atención a la naturaleza del asunto y la cuantía este Juzgado resulta competente para conocer del litigio, los extremos se encuentran debidamente representados, poseen capacidad plena e igualmente legitimación en la causa, además el libelo se presentó con el lleno de los requisitos legales.

La parte demandante allegó con la demanda cheque, otorgado por la parte demandada, el cual reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y de su contenido se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la parte demandante; documento que no fue cuestionado por el deudor y que constituye plena prueba en su contra.

En este caso, el problema jurídico se contrae a lo que la doctrina del derecho como integridad ha denominado un caso de mera adecuación normativa en el que sólo se necesita para el momento de la solución que se verifique si los supuestos de hecho se ajustan a la situación descrita en la norma y que con la aplicación de las consecuencias previstas en la misma no se vulneren los principios del derecho.

La norma relevante en este caso es el artículo 507, inciso 2° del Código de Procedimiento Civil; allí se prevé que si no se proponen excepciones de mérito contra la orden ejecutiva de pago, se debe dictar auto favorable a la parte ejecutante, que ordene seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, como no existe en el proceso prueba de otra conducta diferente a la del incumplimiento de la obligación adquirida por el demandado, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo referido, para que siga adelante la ejecución como se indicó en el mandamiento ejecutivo de pago.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. *ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago.*
- 2. *PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo previsto por el artículo 521 del C. de P. C. concordante con el art. 111 de la ley 510 de 1999*
- 3. *CONDENAR en costas de instancia a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 80.000 = M/CTE.*
- 4. *DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.*
- 5. *En firme el presente proveído devuélvanse las diligencias al Despacho de origen.*
- 6. *Librense los oficios de rigor.*

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 040 de hoy de 2011.
 La secretaria,  **08 JUL 2011**
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2010 - 1112
DTE: NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA
DDO: STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO

LIQUIDACION DE COSTAS

En Bogotá D. C., hoy 12 de septiembre de 2011, la suscrita Secretaria del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C., procede a efectuar la **LIQUIDACION DE COSTAS** dentro del proceso de la referencia, lo cual hago bajo los siguientes términos;

1. Agencias en derecho	\$80.000
2. Notificaciones	\$11.500
3. Póliza Judicial	\$22.388
GRAN TOTAL	\$113.888

SON: Ciento Trece Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos M/CTE, el valor de las costas que debe asumir la parte vencida en juicio.

ASTRID LUCIA SUAZA GOMEZ
Secretaria

Siendo las ocho (08:00) A.M., del día 13 de septiembre del 2011 se fija en lista de traslado de que trata el Art. 108 del C. de P. C., la presente **liquidación de costas** por el término legal de **tres (3)** días hábiles, tales comienzan el 14 de septiembre de 2011 con vencimiento el 16 de septiembre de 2011, la hora de las cinco de la tarde. Para los efectos del Art. 393 Num. 4º. del C. de P. C.

KMM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
Calle 14 No. 7-36 Piso 12. Bogotá, D. C.
Teléfono 2 86 63 15

34
09780-48-711-1565

Oficio No. 742

Bogotá D.C., 14 de Julio de 2011

Señor (es):
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.2010-01112 DE NESTOR
HUMBERTO PABON PAIPILLA CONTRA STANLEY ERNESTO
WOODCOCK.-

(Juzgado de origen 18 Civil Municipal)
(Al contestar cite la referencia completa).

Comunico a usted que mediante auto de fecha seis (6) de julio de dos mil once (2011), ordenó devolver las presentes diligencias al Juzgado de origen, para lo de su competencia.-

Se envía en dos (2) cuadernos con 32 y 9 folios.-

Atentamente,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

E.N

35

Señor

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2010-1112
DE NESTOR HUMBERTO PABÓN PAIPILLA
VS. STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO

9656-11-008-11-23-01
10-000-11-005-11-23-01
X

BLANCA IDALID PABON DE VERA, obrando en mi condición de apoderada judicial del actor, actor, presento liquidación del crédito la que respetuosamente someto a su aprobación:

CAPITAL

\$2.750.000,00 INTERESES MORATORIOS DESDE 28 DE MAYO DE 2010

INTERESES DESDE	%	DIAS	TOTAL
may-10	22,97%	3	\$ 5.263,96
jun-10	22,97%	30	\$ 52.639,58
jul-10	22,41%	30	\$ 51.356,25
ago-10	22,41%	30	\$ 51.356,25
sep-10	22,41%	30	\$ 51.356,25
oct-10	21,32%	30	\$ 48.858,33
nov-10	21,32%	30	\$ 48.858,33
dic-10	21,32%	30	\$ 48.858,33
ene-11	23,42%	30	\$ 53.675,42
feb-11	23,42%	30	\$ 53.670,83
mar-11	23,42%	30	\$ 53.670,83
abr-11	26,54%	30	\$ 60.820,83
may-11	26,54%	30	\$ 60.820,83
jun-11	26,54%	30	\$ 60.820,83
jul-11	27,95%	30	\$ 64.052,08
ago-11	27,95%	30	\$ 64.052,08
TOTAL INTERESES			\$ 830.131,04
TOTAL CAPITAL			\$ 2.750.000,00
TOTAL LIQUIDACION A AGOSTO DE 2011			\$ 3.580.131,04

Con toda atención.

BLANCA IDALID PABON DE VERA
C.C. 21'226.006 de Villavicencio
T.P. No. 36.464 del C.S. de la J

18 Ago/11

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

Bogotá, D.C. **13 SEP 2011**

de traslado del artículo 413 del Código de Procedimiento Civil, LA
 RESOLUCION A LA LICENCIA DE EJECUCION, por el término legal de
14 SEP 2011 a la hora de las
 9:00 diez minutos, a partir de **16 SET. 2011**
 de la mañana, los cuales están vencidos al
 a la hora de las cinco de la tarde.

Andrés Goyez
 SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

Bogotá, D.C. a los **19 SET. 2011**

de ingreso

de las con término traslado vencido.

Andrés Goyez
 SECRETARIA

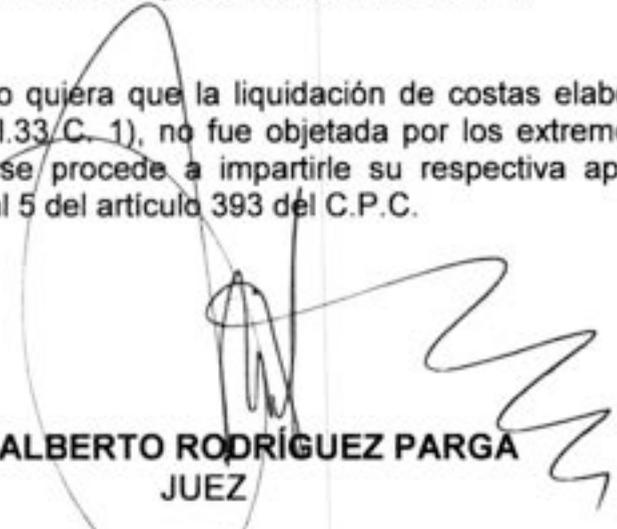
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil once (2011).

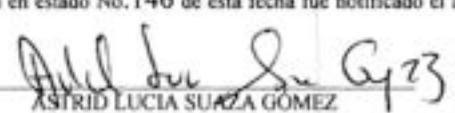
Exp. No. 2010-1112

Se aprueba la liquidación de crédito efectuada por la apoderada judicial de la parte actora, visible a folio 35 de esta encuadernación, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

De otro lado y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho (fl.33 C. 1), no fue objetada por los extremos de la litis dentro del término legal se procede a impartirle su respectiva aprobación de conformidad con el numeral 5 del artículo 393 del C.P.C.

Notifíquese,


FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2011
Por anotación en estado No. 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

ASTRID LUCÍA SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR No. 2010 - 1112
DEMANDANTE : NESTOR HUMBERTO PABON
DEMANDADO : STANLEY ERNESTO WOODCOCK

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del presente proceso de la referencia, por medio del presente escrito a su Señoría solicito que se sirva decretar **el desistimiento tácito de la acción ejecutiva de la referencia**, hago el siguiente pedimento teniendo en cuenta lo consagrado en la ley 1194 de 2008.

Son fundamentos del pedimento los siguientes:

HECHOS

1. La parte demandante lleva **más de 10 meses** sin que haya efectuado impulso al proceso aquí deprecado.
2. La parte demandada le asiste el derecho a solicitar la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito porque la parte demandante perdió interés en el trámite del proceso y la sentencia ya perdió fuerza de ejecutoria, pues, desde que se ha profirió la sentencia al día de hoy han transcurrido más de 10 meses sin que el actor haya efectuado ningún acto propio de sus funciones para el proceso.

PETICIÓN

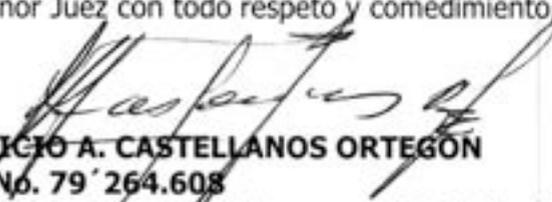
Por lo anteriormente expuesto, a su señoría con todo comedimiento y respeto, le solicito a su Señoría:

1. Que se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.
2. Que se levanten las medidas cautelares decretadas por su despacho.
3. Que se ordene el archivo del proceso.
4. Que se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo consagrado en la ley 1194 de 2008.

Del Señor Juez con todo respeto y comedimiento,


DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
C.C. No. 79' 264.608
T.P. No. 90511 expedida por el C. S. de la J.

Carrera 39 No. 25 A 35 apartamento 501 de Bogotá D.C., celular 3125253835,
Email: dioniciocastellanos@hotmail.com.

10/8/12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. 14 AGO, 2012

En la fecha ingresa el expediente al despacho con los
escritos que anteceden para resolver lo que en Ley

c.

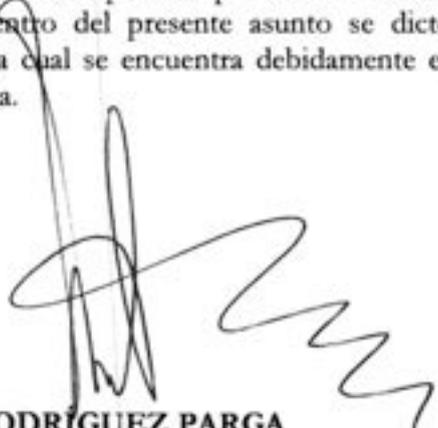

SECRETARÍA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil doce (2012).

Exp. No. 2010-1112

Se niega la anterior solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez, que resulta improcedente por cuanto dentro del presente asunto se dictó sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, además de existir liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE,



FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 23 de Julio de 2012
Por anotación en estado No. 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

ANGELA ROJAS SANCHEZ ORTIZ
Secretaria

CB
Decisión 1 de 1

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

21188 28-AUG-'12 11:18

ADH
4/27/12

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR No. 2010 - 1112
DEMANDANTE : HUMBERTO PABON PAIPILLA
DEMANDADOS : STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del termino legal, a su Señoría manifiesto que interpongo recurso de reposición y subsidio apelación en contra del auto del 21 de agosto de 2012, mediante el cual negó el desistimiento tácito deprecada por la parte demandada.

Son fundamento de los recursos los siguientes:

HECHOS

1. No le asiste razón jurídica al despacho judicial, cuando afirma que no se dan los presupuestos procesales para decretar el desistimiento tácito, bajo el argumento que existe sentencia en firme dentro del proceso de la referencia, además de existir liquidación del crédito aprobada, pues, la ley que reglamenta el desistimiento tácito por ninguna parte trae a colación que el desistimiento tácito no operaba en un proceso ejecutivo singular que ya tuviera sentencia ejecutoriada y liquidación del crédito aprobada.

2. El artículo 28 de código civil, es claro en enseñarnos que "<SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS>. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.", así mismo en el artículo 27 del Código Civil, el legislador dejó claro que: <INTERPRETACION GRAMATICAL>. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento. En el caso que nos ocupa el artículo 1 de la ley 1194 de 2008 el cual modificó el artículo 346 del C.P.C. que establece:

"Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo

dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría.

Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordene cumplir la carga o realizar el acto se notificará por estado y se comunicará al día siguiente por el medio más expedito. El auto que disponga la terminación del proceso o de la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto."

De las normas anteriormente transcritas el legislador solo le dio facultad a la juez para interpretar la ley cuando la ley es oscura, pero, en el presente caso el legislador definió taxativamente la institución jurídica del **desistimiento tácito**, en dicha definición, el legislador fue tan claro que el desistimiento tácito en un proceso ejecutivo singular incluso en cualquier otro proceso opera en cualquier momento procesal siempre y cuando el proceso no haya terminado con el cumplimiento de la sentencia.

3. La parte demandante lleva **mas de once meses** sin que haya efectuado impulso al proceso referenciado, en las actuaciones que se reportan en la página web la última actuación efectuada por la parte demandante fue registrada el 22-09-2011. Esa inactividad procesal que ha desplegado la parte demandante sin justificación alguna, debe y tiene que ser sancionada con el desistimiento tácito, porque es al demandante al que le corresponde dar impulso al proceso ejecutivo. No concebimos que el demandado que siendo la parte débil del proceso sea el que tenga que impulsar el proceso para que le rematen sus propios bienes.

4. La parte demandada le asiste el derecho a solicitar la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito, porque la parte demandante perdió interés en el trámite del proceso y la sentencia no impide que se decrete el desistimiento tácito en virtud a la que la ley no lo establece. Bajo esta óptica, traemos a colación un principio constitucional de cardinal importancia instituido en el artículo 228 de nuestra Carta Magna, el cual es imperativo no solamente para los jueces o para el legislador si no para todos

los colombianos, pues, por mandato superior el derecho sustancial prima sobre el derecho procesal; bajo este orden de ideas, es el artículo 1 de la ley 1194 de 2008, el cual debe y tiene que prevalecer sobre cualquier interpretación judicial, ya que esta norma jurídica es absolutamente clara y por ello no da lugar a interpretaciones subjetivas, no entendemos, por qué razón se le quiere poner talanquera al desistimiento tácito bajo el argumento que en el proceso ya hay sentencia, si el legislador no puso esa limitante y el juez no puede legislar para ponerla.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, a su señoría con todo comedimiento y respeto, le solicito:

1. Que se sirva revocar en todas sus partes el auto del 21 de agosto de 2012, mediante el cual negó el desistimiento tácito deprecado por la parte demandada, y en su lugar se decrete el desistimiento tácito previo al procedimiento de rigor.

2. Que de no hallar procedente el anterior pedimento, en subsidio se me conceda el recurso de apelación para ante el superior jerárquico.

Que de no hallar procedente ninguno de los anteriores al a-quo y al a-quem, desde ya con todo respeto y comedimiento les pido que dentro de los términos legales cumplan taxativamente lo expresado en el artículo 1 de la ley 1194 de 2008 el cual modificó el artículo 346 del C.P.C., que establece:

"Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría.

Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordene cumplir la carga o realizar el acto se notificará por estado y se comunicará al día siguiente por el medio más expedito. El auto que disponga la terminación del proceso o de la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

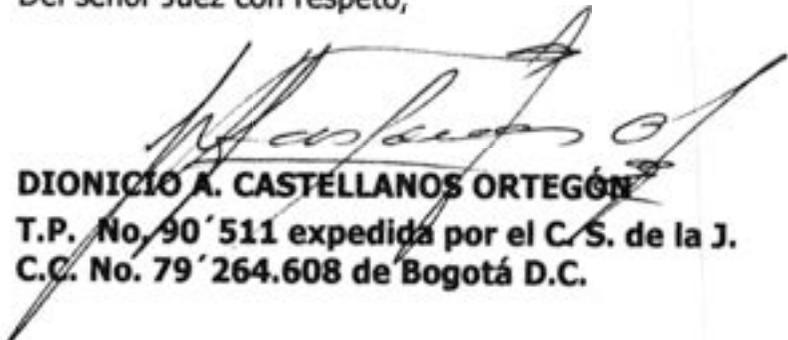
PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.", ya que de no lograrse el cumplimiento de la norma legal transcrita acudiremos ante el contencioso administrativo en acción de cumplimiento de la ley.

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo consagrado en la ley 1194 de 2008.

Del señor Juez con respeto,



DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
T.P. No. 90' 511 expedida por el C. S. de la J.
C.C. No. 79' 264.608 de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

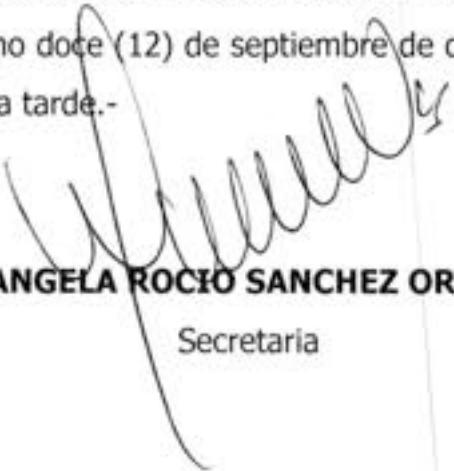


JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Colombia

→

Bogotá D. C. a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012), se fija en lista de traslados del artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, el **RECURSO DE REPOSICION** a que hace referencia el **ESCRITO QUE ANTECEDE** por el término legal de DOS días hábiles, en los términos del artículo 349 del C.P.C, a partir del once (11) de septiembre de dos mil doce (2012), a la hora de las Ocho de la mañana los cuales tienen vencimiento el próximo doce (12) de septiembre de dos mil doce (2012), a la hora de las cinco de la tarde.-


ANGELA ROCIO SANCHEZ ORTIZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 7º
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de septiembre de 2012

INFORME SECRETARIAL

En la fecha ingresa el expediente al Despacho vencido en silencio el término de traslado del recurso de reposición.

ANGELA ROCIO SANCHEZ ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, once (11) de octubre de dos mil doce (2012).

EXPEDIENTE: 2010-1112

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición propuesto en contra del auto de fecha 21 de agosto de 2012, mediante el cual se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, el apoderado de la parte demandada, sostiene que el desistimiento tácito, si debe prosperar en los procesos ejecutivos aún cuando, se haya proferido sentencia. Sostiene, que el legislador fue claro que el desistimiento tácito en un proceso ejecutivo, incluso en otro proceso opera en cualquier momento procesal siempre y cuando el proceso no haya terminado con el cumplimiento de la sentencia. Dice igualmente, que la parte demandante lleva más de once meses sin que haya efectuado impulso al proceso, y que la última actuación efectuada por la parte actora fue registrada el 22 de septiembre de 2011. Por último manifiesta que a la parte demandada le asiste el derecho a solicitar la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito, porque la parte demandante perdió interés en el trámite del proceso y la sentencia no impide que se decrete tácito en virtud a que la ley lo establece.

Del anterior recurso se corrió traslado a la parte demandante, quien dentro del término de ley, guardó silencio.

Procede el despacho a resolver sobre el fondo de esta cuestión, con base en las siguientes consideraciones.

II. CONSIDERACIONES:

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la Ley 1194 de 2008, mediante la cual se reformó el Artículo 346 del C de P.C., hace referencia a la falta de impulso del proceso a instancia de parte. En el presente asunto, del análisis del expediente se aprecia que se dictó sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución, que se ha practicado liquidación del crédito por parte de la apoderada judicial de la parte aora; así mismo se practicó y aprobó la respectiva liquidación de costas, así mismo, se han practicado medidas cautelares, motivo estos mas que suficientes, por los cuales no encuentra el despacho que le asista razón al profesional del derecho recurrente, pues, la falta de impulso del presente proceso no solo corresponde al demandante, pues también el estatuto procesal civil señala diversas actuaciones que puede ejercer el demandado para poner fin al litigio, entre ellas las contempladas en el Art. 33 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el Art. 523 del C de P.C., y en el Art. 537 del C de P.C.

Art. 33 de la Ley 1395 de 2010:

“Art. 523 del C de P.C.: En firme el auto de que trata el inciso 2o del artículo 507 o la sentencia contemplada en el artículo, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. (...)”

Por su parte el inciso segundo del art. 537 del C. de P.C. señala:

“(...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta el título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez que se

apruebe y pague la liquidación adicional a que hubiere lugar, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Así las cosas, encuentra este Despacho ajustado a derecho el auto por medio del cual se negó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, razón por la cual debe proceder a confirmar la decisión recurrida.

Por otra parte, y como quiera que subsidiariamente se interpone el recurso de apelación, el mismo se negará por ser notoriamente improcedente.

Por las anteriores razones, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO. No revocar el auto de fecha veintuno (21) de agosto de dos mil doce (2012), mediante el cual se negó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Negar el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por ser notoriamente improcedente.

NOTIFÍQUESE,

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 16 de octubre de 2012
Por anotación en estado NO. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
ANGELA ROCIO SANCHEZ ORTIZ
Secretaria

CB
Decisión 1 de 1

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 79 DE HOY EL 8 DE OCT. 2012
EL SECRETARIO, _____

Señor
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2010-1112
DE NESTOR HUMBERTO PABÓN PAIPILLA
VS. STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO



Handwritten signature and stamp: 23658 29-JUN-13 16:15

BLANCA IDALID PABON DE VERA, obrando en mi condición de apoderada judicial del actor, actor, presento liquidación del crédito actualizadala que respetuosamente someto a su aprobación:

CAPITAL
\$2.750.000,00 INTERESES MORATORIOS DESDE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011

INTERESES DESDE	%	DIAS	TOTAL
sep-11	27,95%	30	\$ 64.052,08
oct-11	29,09%	30	\$ 66.664,58
nov-11	29,09%	30	\$ 66.664,58
dic-11	29,09%	30	\$ 66.664,58
ene-12	29,88%	30	\$ 68.475,00
feb-12	29,88%	30	\$ 68.475,00
mar-12	29,88%	30	\$ 68.475,00
abr-12	30,78%	30	\$ 70.537,50
may-12	30,78%	30	\$ 70.537,50
jun-12	30,78%	30	\$ 70.537,50
jul-12	31,29%	30	\$ 71.706,25
ago-12	31,29%	30	\$ 71.706,25
sep-12	31,29%	30	\$ 71.706,25
Oc-12	31,34%	30	\$ 71.820,83
nov-12	31,34%	30	\$ 71.820,83
dic-12	31,34%	30	\$ 71.820,83
ene-13	31,13%	30	\$ 71.339,58
feb-13	31,13%	30	\$ 71.339,58
SUBTOTAL INTERESES			\$ 1.254.343,75

LIQUIDACIÓN ANTERIOR a Agosto 30 de 2011 3.580.131,04

TOTAL LIQUIDACION A FEBRERO **4.834.474,79**

Con toda atención,



BLANCA IDALID PABON DE VERA
C.C. 21.226.006 de Villavicencio
T.P. No. 36.464 del C.S. de la J.

43

Señor
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA 2010-1112 promovido por el NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA (C.C. 19'343.260) contra STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO (C.C. 80'083.895).

BLANCA IDALID PABON DE VERA, en mi condición de apoderado judicial de NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA, atentamente solicito autorizar la actualización de la liquidación de crédito.

Del señor Juez.



BLANCA IDALID PABON DE VERA
C.C. No. 21'226,006 de VILLAVICENCIO
T.P. No. 36464 del C. S. de la J

41538 23-OCT-'13 11:39



251 10113

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 30 OCT 2013



En la fecha ingresa el expediente al despacho con los escritos que anteceden para resolver lo que en Ley corresponda.

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre dos mil trece (2013).

REFERENCIA: Expediente No. 2010-1112.

Por Secretaría córrase traslado de la solicitud referente a la aprobación de la actualización del crédito conforme a los artículos 108 y 521 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
Juez

MPBY

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada en Estado No. 75, hoy 26 de Noviembre de 2013.
El Secretario,
DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

A los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil trece (2.013), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija en lista de traslados del artículo 108 del Código de Procedimiento Civil la liquidación de crédito visible a folio 47, por el término legal de tres (03) días (art. 521 ib.), los cuales **inician el cinco (5) de diciembre** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) **y terminan el nueve (9) de diciembre** a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Castaño Martínez', written over a horizontal line.

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. 16 DIC. 2013

En la fecha ingreso el expediente al despacho con los escritos que anteceden para resolver lo que en Ley corresponda.

SECRETARIA

VENCIDO TÉRMINO

51

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014).

REFERENCIA: Exp. No. 2010-1112.

Adecúese la actualización del crédito que precede, toda vez que a la allegada se le está aplicando una tasa de interés superior a la establecida por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada en Estado No. 6, hoy 7 de febrero de 2014.
El Secretario,

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ.

MPBY

52

Señor
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA 2010-1112 promovido por el NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA (C.C. 19'343.260) contra STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO (C.C. 80'083.895).

BLANCA IDALID PABÓN DE VERA, Apoderada Judicial del actor, bajo mi responsabilidad, autorizo en forma especial a mis Dependientes Judiciales, **JOSÉ ELBERTH VELOZA RINCÓN con C.C. 1.026'251.427 de Bogotá, ANGÉLICA MARÍA CLAVIJO PINZÓN con C.C. 52'411.517 de Bogotá y T.P. No. 139.797 y ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN con C.C. 80'108.602 de Bogotá y T.P. 190.165** para: revisar el proceso, reclamar citatorios, avisos, oficios, edictos, Despachos Comisorios, desgloses, copias simples y auténticas, títulos judiciales.

Recibo notificaciones en la Secretaría de su despacho y en mi oficina ubicada en la Carrera 7 No 17-01 Oficina 832 Telefax: 3155615 Cel: 3108143999, correo electrónico: blancaidalidpabon@hotmail.com

Con toda atención,



BLANCA IDALID PABÓN DE VERA
C.C. 21.226.006 de Villavicencio
T.P. No. 36.464 del C.S.J.

46917 9-JUL-'14 10:52



09107/14

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO DECHOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. 09 JUL, 2014

compareció Bianca
Edeltrud Pabon de Vera quien exhibió la

C.F. No. 21.226.006 y la Tarjeta Profesional No.
36.464

Declaró bajo juramento que la firma
que aquí aparece fue puesta de mi puño y letra y es la que
me acostumbro a utilizar en todos los actos públicos y privados.

Artículo 84 del C. de P.C.

El Declarante: Bianca Pabon de Vera

Secretaria

3

Señor
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA 2010-1112 promovido por el
NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA (C.C. 19'343.260) contra STANLEY
ERNESTO WOODCOCK CABALLERO (C.C. 80'083.895).

Cuaderno de medidas cautelares

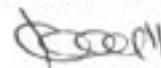
BLANCA IDALID PABÓN DE VERA, Apoderada Judicial del actor,
atentamente solicito se sirva autorizar la actualización de la liquidación
del crédito.

Con toda atención,



BLANCA IDALID PABÓN DE VERA
C.C. 21.226.006 de Villavicencio
T.P. No. 36.464 del C.S.J.

49821 23-JAN-'15 11:58



23-01-15

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 26 ENE. 2015



En la fecha ingresa el expediente al despacho con los escritos que anteceden para resolver lo que en Ley corresponda.


SECRETARIA



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil quince (2015)

Proceso No.2010-1112

En relación a la solicitud obrante a folio 53 de la presente encuadernación, se le indica a la profesional de derecho que mediante auto de fecha 7 de febrero de 2014 se dispuso adecuar la actualización del crédito.

NOTIFIQUESE

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy 13 de febrero de 2015.
El Secretario 
DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTINEZ

SV

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.**

Al Despacho de la señora Juez hoy 22 de mayo de 2015, para avocar las presentes diligencias, las cuales fueron recibidas por parte del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá D.C., en virtud del Acuerdo PSAA15 No 10336 de 29 de abril de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.


MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D. C.**

ACUERDO 7912 del 9 de Marzo del 2011

22 MAY 2015

Bogotá D. C.,

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2010-01112

Avóquese el conocimiento del presente asunto, en el estado en el que se encuentre, para los fines procesales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PSAA15-10336, del 29 de abril de 2015.

Con base a lo anterior, por la parte actora dese cumplimiento a lo dispuesto en proveído adiado 07 de febrero de 2014.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

DE:

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	26 MAY 2015
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la causa.	
No. 19	
MIREYA CASO HENDEZA Secretaría	

1.96/10
18
57

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA CARRERA 10 No 14-30 PISO 9

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2010-1112
DE NESTOR HUMBERTO PABÓN PAIPILLA
VS. STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO

BLANCA IDALID PABON DE VERA, obrando en mi condición de apoderada judicial del actor,
presento liquidación del crédito actualizada que respetuosamente someto a su aprobación:

CAPITAL

\$ 750.000,00

INTERESES MORATORIOS DESDE 28 DE MAYO DE 2010

INTERESES DESDE	%	DIAS	TOTAL	
may-10	23,00%	3	\$	5.270,83
jun-10	23,00%	30	\$	52.708,33
jul-10	22,00%	30	\$	50.416,67
ago-10	22,00%	30	\$	50.416,67
sep-10	22,00%	30	\$	50.416,67
oct-10	21,00%	30	\$	48.125,00
nov-10	21,00%	30	\$	48.125,00
dic-10	21,00%	30	\$	48.125,00
ene-11	23,00%	30	\$	52.708,33
feb-11	23,00%	30	\$	52.708,33
mar-11	23,00%	30	\$	52.708,33
abr-11	27,00%	30	\$	61.875,00
may-11	27,00%	30	\$	61.875,00
jun-11	27,00%	30	\$	61.875,00
jul-11	28,00%	30	\$	64.166,67
ago-11	28,00%	30	\$	64.166,67
sep-11	28,00%	30	\$	64.166,67
oct-11	29,00%	30	\$	66.458,33
nov-11	29,00%	30	\$	66.458,33
dic-11	29,00%	30	\$	66.458,33
ene-12	30,00%	30	\$	68.750,00
feb-12	30,00%	30	\$	68.750,00
mar-12	30,00%	30	\$	68.750,00
abr-12	31,00%	30	\$	71.041,67
may-12	31,00%	30	\$	71.041,67
jun-12	31,00%	30	\$	71.041,67
jul-12	31,00%	30	\$	71.041,67
ago-12	31,00%	30	\$	71.041,67
sep-12	31,00%	30	\$	71.041,67
oct-12	31,00%	30	\$	71.041,67
nov-12	31,00%	30	\$	71.041,67
dic-12	31,00%	30	\$	71.041,67
ene-13	31,00%	30	\$	71.041,67
feb-13	31,00%	30	\$	71.041,67
mar-13	31,00%	30	\$	71.041,67
abr-13	31,00%	30	\$	71.041,67

may-13	31,00%	30	\$	71.041,67
jun-13	31,00%	30	\$	71.041,67
jul-13	31,00%	30	\$	71.041,67
ago-13	31,00%	30	\$	71.041,67
sep-13	31,00%	30	\$	71.041,67
oct-13	30,00%	30	\$	68.750,00
nov-13	30,00%	30	\$	68.750,00
dic-13	30,00%	30	\$	68.750,00
ene-14	29,00%	30	\$	66.458,33
feb-14	29,00%	30	\$	66.458,33
mar-14	29,00%	30	\$	66.458,33
abr-14	29,00%	30	\$	66.458,33
may-14	29,00%	30	\$	66.458,33
jun-14	29,00%	30	\$	66.458,33
jul-14	29,00%	30	\$	66.458,33
ago-14	29,00%	30	\$	66.458,33
sep-14	29,00%	30	\$	66.458,33
oct-14	29,00%	30	\$	66.458,33
nov-14	29,00%	30	\$	66.458,33
dic-14	29,00%	30	\$	66.458,33
ene-14	29,00%	30	\$	66.458,33
feb-14	29,00%	30	\$	66.458,33
mar-14	29,00%	30	\$	66.458,33
abr-14	29,00%	30	\$	66.458,33
may-14	29,00%	30	\$	66.458,33
jun-14	29,00%	30	\$	66.458,33
jul-14	29,00%	30	\$	66.458,33
ago-14	29,00%	30	\$	66.458,33
sep-14	29,00%	30	\$	66.458,33
oct-14	29,00%	30	\$	66.458,33
nov-14	29,00%	30	\$	66.458,33
dic-14	29,00%	30	\$	66.458,33
ene-15	29,00%	30	\$	66.458,33
feb-15	29,00%	30	\$	66.458,33
mar-15	29,00%	30	\$	66.458,33
abr-15	29,00%	30	\$	66.458,33
may-15	29,00%	30	\$	66.458,33
jun-15	29,00%	15	\$	33.229,17

Total intereses..... \$ 4.741.000,00

LIQUIDACIÓN ANTERIOR A AGOSTO 30 DE 2011 3.580.131,04

LIQUIDACIÓN A JUNIO 15 DE 2015 7.491.000,00

Con toda atención,

BLANCA IDALID PABON DE VERA
C.C. 21.226.006 de Villavicencio
T.P. No. 36.464 del C.S. de la J.

JUZ 24 CIV MUN DES BG
DP 2 F
4 JUN 15 PM 4:32 001284

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D.C.

En cumplimiento a lo prevenido en el numeral 2º del art. 521 del C.P.C., se deja a disposición de la parte contraria la anterior liquidación del crédito (fl.57 y 58), por el término legal fijándose en lista hoy once (11) de junio de 2015 a las 8:00 AM., empieza a correr el traslado el doce (12) de junio y vence el diecisiete (17) de junio de 2.015 a las 5:00 PM.


MIREYA CARD MENDOZA

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONOCIMIENTO
DE BOGOTÁ



Al Despacho del Señor Juez(a)
22 JUN 2015

Por: _____
Observaciones: *Vencido para todo*

SECRETARIA
MC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D. C.,

23 JUN 2015

Ejecutivo Singular N° 2010-01112.

No se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se están liquidando intereses moratorios a una tasa que excede los límites establecidos por la Superintendencia Financiera, igualmente se está liquidando dos veces el periodo correspondiente al año 2014, aunado a lo anterior memorialista tenga en cuenta que en el presente proceso existe una liquidación de crédito aprobada hasta el mes de agosto de 2011, por tal razón debe presentar la actualización de la liquidación del crédito a partir de septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la
fecha 25 JUN 2015. Fijado a las 8:00 A.M.

MIREYA CARO MENDOZA
Secretaria

l.w.

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA CARRERA 10 No 14-30 PISO 9

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2010-1112
DE NESTOR HUMBERTO PABÓN PAIPILLA
VS. STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO

BLANCA IDALID PABON DE VERA, obrando en mi condición de apoderada judicial del actor,
presento liquidación del crédito actualizada que respetuosamente someto a su aprobación:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR A AGOSTO 30 DE 2011..... \$ 3.580.131,04

CAPITAL

\$2.750.000,00 INTERESES MORATORIOS DESDE Septiembre 1 de 2011

INTERESES DESDE	% ANUAL	DIAS	TOTAL
sep-11	28,00%	30	\$ 64.166,67
oct-11	29,00%	30	\$ 66.458,33
nov-11	29,00%	30	\$ 66.458,33
dic-11	29,00%	30	\$ 66.458,33
ene-12	30,00%	30	\$ 68.750,00
feb-12	30,00%	30	\$ 68.750,00
mar-12	30,00%	30	\$ 68.750,00
abr-12	31,00%	30	\$ 71.041,67
may-12	31,00%	30	\$ 71.041,67
jun-12	31,00%	30	\$ 71.041,67
jul-12	31,00%	30	\$ 71.041,67
ago-12	31,00%	30	\$ 71.041,67
sep-12	31,00%	30	\$ 71.041,67
oct-12	31,00%	30	\$ 71.041,67
nov-12	31,00%	30	\$ 71.041,67
dic-12	31,00%	30	\$ 71.041,67
ene-13	31,00%	30	\$ 71.041,67
feb-13	31,00%	30	\$ 71.041,67
mar-13	31,00%	30	\$ 71.041,67
abr-13	31,00%	30	\$ 71.041,67
may-13	31,00%	30	\$ 71.041,67
jun-13	31,00%	30	\$ 71.041,67
jul-13	31,00%	30	\$ 71.041,67
ago-13	31,00%	30	\$ 71.041,67
sep-13	31,00%	30	\$ 71.041,67
oct-13	30,00%	30	\$ 68.750,00
nov-13	30,00%	30	\$ 68.750,00
dic-13	30,00%	30	\$ 68.750,00
ene-14	29,00%	30	\$ 66.458,33

feb-14	29,00%	30	\$	66.458,33
mar-14	29,00%	30	\$	66.458,33
abr-14	29,00%	30	\$	66.458,33
may-14	29,00%	30	\$	66.458,33
jun-14	29,00%	30	\$	66.458,33
jul-14	29,00%	30	\$	66.458,33
ago-14	29,00%	30	\$	66.458,33
sep-14	29,00%	30	\$	66.458,33
oct-14	29,00%	30	\$	66.458,33
nov-14	29,00%	30	\$	66.458,33
dic-14	29,00%	30	\$	66.458,33
ene-15	29,00%	30	\$	66.458,33
feb-15	29,00%	30	\$	66.458,33
mar-15	29,00%	30	\$	66.458,33
abr-15	29,00%	30	\$	66.458,33
may-15	29,00%	30	\$	66.458,33
jun-15	29,00%	30	\$	66.458,33
jul-15	29,00%	30	\$	66.458,33
ago-15	29,00%	30	\$	66.458,33

Total intereses..... \$ 3.283.958,33

LIQUIDACIÓN ANTERIOR A AGOSTO 30 DE 2011 3.580.131,04

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 6.864.089,37

Con toda atención,



BLANCA IDALID PABON DE VERA
 C.C. 21.226.006 de Villavicencio
 T.P. No. 36.464 del C.S. de la J.

JUZ 2º CIV. FUN. DES. 95
 2015-401 0040

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

En cumplimiento a lo prevenido en el numeral 2º del art. 521 del C.P.C., se deja a disposición de la parte contraria la anterior liquidación del crédito presentada por la parte contraria (fl.61 y 62), por el término legal fijándose en lista hoy dos (02) de septiembre de 2015 a las 8:00 AM., empieza a correr el traslado el tres (03) de septiembre y vence el siete (07) de septiembre de 2.015 a las 5:00 PM.

MIREYA CARRERA MENDOZA
Secretaria



República de Colombia
Departamento del Poder Judicial
JURISDICCION MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ



Al Despacho del Señor Juez(a)

Fecha: 24 SEP 2015
Causa: Acción de Amparo

[Handwritten signature]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D. C.

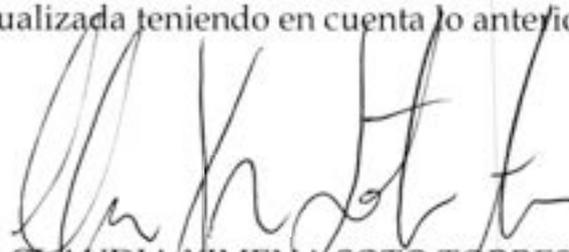
Bogotá D. C.,

24 Sep 2015

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2010-01112.

El despacho no tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, por cuanto en la misma se indican las tasas fluctuantes para cada periodo en mora de manera errada, memorialista deberá tener en cuenta que la tasa correspondiente para el mes de septiembre del año 2011 corresponde a 27.95% y no la allí indicada, de igual manera ocurre con los meses siguientes la tasa no se adecua a la establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia debe allegarse una liquidación actualizada teniendo en cuenta lo anterior.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 55 de fecha 28 SEP 2015 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
El Secretario, _____
MIREYA CARO MENDOZA

65

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
ABOGADO

SEÑOR 16 CIVIL DE FRECUENTES CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
JUEZ ~~18 CIVIL MUNICIPAL~~
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR No. 2010 - 1112
DEMANDANTE : HUMBERTO PABON PAIPILLA
DEMANDADOS : STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito **solicito se sirva decretar el desistimiento tacito de la demanda.**

Efectúo la anterior solicitud en virtud a que el demandante lleva más de dos años sin darle impulso al proceso.

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo consagrado en la ley 1194 de 2008.

Del señor Juez con respeto,


DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
T.P. No. 90' 511 expedida por el C. S. de la J.
C.C. No. 79' 264.608 de Bogotá D.C.

J.16 PEQ CRU COM MULT

18APR'16PM 3:25 001242

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Al despacho de la señora Juez

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recurso de Reposición
- 5. Venció el teermino de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo SI NO
- 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI NO
- 12. otros

Bogotá, D.C.

20 MAY 2016

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 23 de mayo de 2016.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2010-01112.

Vista la manifestación que antecede elevada por el apoderado de la parte ejecutada, la misma no ha de ser tenida en cuenta habida cuenta que no se cumplen los presupuestos del Art. 317 de C. G. del P., máxime si en el mes de septiembre de 2015, la parte ejecutante dio impulso al proceso presentando actualización del crédito y pese a que la misma no fue tenida en cuenta, el proceso no ha permanecido inactivo por el término indicado por el memorialista.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
CLAUDIA XIMENA SOTO PORRES
JUEZ

100.

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.,	25 MAY 2016
<i>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</i>	
No.	23
ARRETA CAMO MENDOZA Secretaria	

[Handwritten Signature]

Señor:

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA CARRERA 10 No 14-30 PISO 9
E.S.D.

J00.16 CM.DESCONGEST. 67

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2010-1112
DE NESTOR HUMBERTO PABÓN PAIPILLA
VS. STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO

18MAY*16PM 4:09 002118

BLANCA IDALID PABON DE VERA, obrando en mi condición de apoderada judicial del actor,
presento liquidación del crédito actualizada que respetuosamente someto a su aprobación:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR A AGOSTO 30 DE 2011..... \$ 3.580.131,04 ✓

CAPITAL

\$2.750.000,00 INTERESES MORATORIOS DESDE Septiembre 1 de 2011 ✓

INTERESES DESDE	% ANUAL	DIAS	TOTAL
sep-11	27,95%	30	\$ 64.062,08
oct-11	29,09%	30	\$ 66.664,58
nov-11	29,09%	30	\$ 66.664,58
dic-11	29,09%	30	\$ 66.664,58
ene-12	29,88%	30	\$ 68.475,00
feb-12	29,88%	30	\$ 68.475,00
mar-12	29,88%	30	\$ 68.475,00
abr-12	30,78%	30	\$ 70.537,50
may-12	30,78%	30	\$ 70.537,50
jun-12	30,78%	30	\$ 70.537,50
jul-12	31,29%	30	\$ 71.706,25
ago-12	31,29%	30	\$ 71.706,25
sep-12	31,29%	30	\$ 71.706,25
oct-12	31,34%	30	\$ 71.820,83
nov-12	31,34%	30	\$ 71.820,83
dic-12	31,34%	30	\$ 71.820,83
ene-13	31,13%	30	\$ 71.339,58
feb-13	31,13%	30	\$ 71.339,58
mar-13	31,13%	30	\$ 71.339,58
abr-13	31,25%	30	\$ 71.614,58
may-13	31,25%	30	\$ 71.614,58
jun-13	31,25%	30	\$ 71.614,58
jul-13	30,51%	30	\$ 69.918,75
ago-13	30,51%	30	\$ 69.918,75
sep-13	30,51%	30	\$ 69.918,75
oct-13	29,78%	30	\$ 68.245,83
nov-13	29,78%	30	\$ 68.245,83
dic-13	29,78%	30	\$ 68.245,83
ene-14	29,48%	30	\$ 67.558,33
feb-14	29,48%	30	\$ 67.558,33
mar-14	29,48%	30	\$ 67.558,33
abr-14	29,45%	30	\$ 67.489,58
may-14	29,45%	30	\$ 67.489,58

jun-14	29,45%	✓	30	\$	67.489,58
jul-14	29,00%	✓	30	\$	66.458,33
ago-14	29,00%	✓	30	\$	66.458,33
sep-14	29,00%	✓	30	\$	66.458,33
oct-14	28,76%	✓	30	\$	65.908,33
nov-14	28,76%	✓	30	\$	65.908,33
dic-14	28,76%	✓	30	\$	65.908,33
ene-15	28,82%	✓	30	\$	66.045,83
feb-15	28,82%	✓	30	\$	66.045,83
mar-15	28,82%	✓	30	\$	66.045,83
abr-15	29,06%	✓	30	\$	66.595,83
may-15	29,06%	✓	30	\$	66.595,83
jun-15	29,06%	✓	30	\$	66.595,83
jul-15	28,89%	✓	30	\$	66.206,25
ago-15	28,89%	✓	30	\$	66.206,25
sep-15	28,89%	✓	30	\$	66.206,25
oct-15	29,00%	✓	30	\$	66.458,33
nov-15	29,00%	✓	30	\$	66.458,33
dic-15	29,00%	✓	30	\$	66.458,33
ene-16	29,52%	✓	30	\$	67.650,00
feb-16	29,52%	✓	30	\$	67.650,00
mar-16	29,52%	✓	30	\$	67.650,00
abr-16	20,54%	✓	30	\$	47.070,83
may-16	20,54%	✓	30	\$	47.070,83

Total intereses.....

\$ 3.850.275,00 ✓

LIQUIDACIÓN ANTERIOR A AGOSTO 30 DE 2011

3.580.131,04

TOTAL LIQUIDACIÓN

\$ **7.430.406,04**

Con toda atención.



BLANCA IDALID PABON DE VERA

C.C. 21.226.006 de Villavicencio

T.P. No. 36.464 del C.S. de la J.

9/6 2.100.275

OP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

En cumplimiento a lo prevenido en el numeral 2º del artículo. 446 de
C. G. del P., se deja a disposición de la parte contraria la anterior
liquidación de crédito presentada por la parte contraria (fl 62-68)
por el término legal fijándose en lista hoy 22-06-16 a las 8:00 AM,
empieza a correr el traslado el 28-06-16 vence el 30-06-16
a las 5.00 PM

El Secretario (a),



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

- Atestado del Jefe de Sala Juez
- 1. Se actuó en tiempo allego copias
 - 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
 - 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
 - 4. Venció el término traslado Recurso de Reposición
 - 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s)
se pronunció en tiempo, SI NO
 - 6. Venció el término productivo
 - 7. El término de traslado venció el (los) emplazado(a)
no comparecieron en tiempo SI NO
 - 8. Dando cumplimiento al auto anterior
 - 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
 - 10. Descorriendo traslado en tiempo SI NO
 - 11. Notificado un demandado, (faltan otros) SI NO
 - 12. otros

Bogotá, D.C.

12 JUL 2016

69.



**JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., 18 de julio de 2016.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2013-01068

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Por cuanto la actualización de la liquidación del crédito practicada por la parte actora -fl. 67-68, no fue objetada, y esta se encuentra ajustada a derecho y no merece reparo alguno, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 3 artículo 521 del C. de P. C.)

NOTIFIQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

1186

**JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.

*Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha, 19 de julio de 2016.*

No. de Estado 17

MIREYA CARO MENDOZA

Secretaría

OK

Portal de Depósitos Judiciales

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: LCEIDELB	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012051716	DEPENDENCIA: 110014103016-JUZ 016 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 23/10/2018 10:40:03 AM
							ÚLTIMO INGRESO: 23/10/2018 10:12:54 AM
							CAMBIO CLAVE: 26/09/2018 09:50:14
							DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/10/2018 10:40:02 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
80083895

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Windows taskbar: 10:40 a.m. 23/10/2018



FE
18

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/Feb/2019

Página: 1

11-001-40-03018-2010-01112-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

015

5273

11/Feb/2019

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

083895

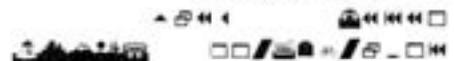
STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO

DEMANDADO   

מחלקת המידע והקשר עם הציבור

u7971

C01012-OF3361



REPARTIDO

EMPLEADO

018-2010-01112-00- J. 15 C.M.E.S



11001400001820100111200



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

72
 Fecha: 09/05

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN | 18

NUMERO DE PROCESO | 11001400301820100111200

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE | Nestor Humberto Rubin P.
 DEMANDADO | Stanley Ernesto Woodcock

TITULO VALOR:

CLASE	CANTIDAD
cheque	1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	67	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	54	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSIA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	X	
La liquidación de costas esta en firme		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Cristiana <small>Write Administrativo Grado 5-6 Escribiente</small>	Profesional Universitario Grado 12-17



23

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700028739448	Fecha y Hora de Admisión 18/09/2019 12:07:04
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Tipo Contenedor AVISO DILIGENCIA JUDICIAL	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) BLANCA IDALID PABON	Identificación 21226006
Dirección CALLE 45 # 45-47 INT 7 APTO 804 RAFAEL NUÑEZ	Teléfono 3108143999

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO	Identificación
Dirección CALLE 41 A S # 17A-09 E	Teléfono 0

INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
20/09/2019	684801	OTROS / RESIDENTE AUS
23/09/2019	988580	OTROS / RESIDENTE AUS

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)	
Identificación	Fecha de Entrega

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario DANIELA YIZETH AREVALO GONZALEZ	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 24/09/2019 19:07:30
Guía Certificación 3000206395303	Código PIN de Certificación 3086c6d3-d9e6-4a83-af0b-891bcd7857c4

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - serviciodocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

Recibo Número: 24829569

Fecha compra: 30-10-2019 12:50
Fecha generación: 30-10-2019 12:52



Handwritten signature and stamp in the top right corner.

Comprobante de transacción

Tipo de Pago: Pagos en Línea
Servicio: Certificados Tradición
Convenio: Botón de Pago
Referencia/CUS: 514193173

Datos Personales

Solicitante: BLANCA IDALID PABON DE VERA
Documento: CC-21226006
Usuario / P.: CC21226006

Código	Oficina Registral	Matricula	PIN	Valor
29089827	BOGOTA ZONA SUR	40142669	191030954124888780	\$ 15.900
Total				\$ 15.900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: cti@supernotariado.gov.co
NIT: 899 999 007-0

Recibo Número: 24829569

Fecha compra: 30-10-2019 12:50
Fecha generación: 30-10-2019 12:52



Comprobante de transacción

Tipo de Pago: Pagos en Línea
Servicio: Certificados Tradición
Convenio: Botón de Pago
Referencia/CUS: 514193173

Datos Personales

Solicitante: BLANCA IDALID PABON DE VERA
Documento: CC-21226006
Usuario / P.: CC21226006

Código	Oficina Registral	Matricula	PIN	Valor
29089827	BOGOTA ZONA SUR	40142669	191030954124888780	\$ 15.900
Total				\$ 15.900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: cti@supernotariado.gov.co
NIT: 899 999 007-0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191030954124888780

Nro Matricula: 50S-40142669

Página 1

Impreso el 30 de Octubre de 2019 a las 12:52:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO BOGOTA D C MUNICIPIO BOGOTA D C VEREDA BOGOTA D C

FECHA APERTURA 04-06-1993 RADICACION 1993-27931 CON SIN INFORMACION DE 03-05-1993

COD. CATASTRAL AAA0006TPEACOD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 16B DE LA MANZANA 65 UBICADO EN LA URBANIZACION "LOS ALPES DEL ZIPA" CON UN AREA DE 30.00 MTS2 CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N 1169 DEL 16-03-93 NOTARIA 20 DE STAFE DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84 ACTUALIZACION LINDEROS CONFORME A LA ESCRITURA 4771 DE FECHA 12-08-96 NOT 6 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DE FECHA 06-07-84

COMPLEMENTACION:

LOS ALPES DEL ZIPA COMPLEMENTACION: FOLIO MATRIZ 050-40016181 SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA ROSA S. A. POR ESCRITURA N 1169 DEL 16-03-1993 NOTARIA 20 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40016181. REALIZO DESENGLOBE, LOTEO Y ACTUALIZO LINDEROS DE LA PARTE RESTANTE DEL PREDIO QUE ADQUIRIÓ POR COMPRA A PARDOPARDO GERMAN, POR LA ESCRITURA N 5360 DEL 15-10-1992 NOTARIA 20 DE BOGOTA, PARDOPARDO GERMAN, POR LA ESCRITURA N 2977 DEL 10-04-1989 NOTARIA 2 DE BOGOTA EFECTUO ENGLOBE Y ADQUIRIÓ ASI PARTE POR PERMUTA CON CHAUTA SIERRA LEONIGILDO SEGUN LA ESCRITURA N 2937 DEL 30-05-1986 NOTARIA 2 DE BOGOTA ESTE HUBO POR COMPRA A VILLEGAS DE GAITAN EMMA, POR LA ESCRITURA N 1105 DEL 28-04-1977 NOTARIA 2 DE BOGOTA ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GAITAN CORTES JORGE SEGUN SENTENCIA DEL 18-01-1973 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A PATIÑO G. LUIS E. PATIÑO G. JORGE, PATIÑO DE CARULLA SUSANA, PATIÑO DE ESCOBAR ROSA MARIA, SEGUN LA ESCRITURA N 1947 DEL 21-05-1992 NOTARIA 7 DE BOGOTA, OTRA PARTE LA ADQUIRIÓ PARDOPARDO GERMAN, POR COMPRA A DIAZ MONTES MARCO ANTONIO, POR LA ESCRITURA N 7858 DEL 23-12-1986 NOTARIA 2 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A BEJARANO CLAVIJO MISAEL ANTONIO, SEGUN LA ESCRITURA N 4188 DEL 05-11-1978 NOTARIA 2 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A GARCIA CALDERON AMINTA, GARCIA CALDERON BLANCA MARIA, GARCIA CALDERON HOY DE BERRIO CECILIA, CALDERON VDA DE GARCIA MARIA ABIGAIL SEGUN ESCRITURA N 1160 DEL 03-05-1977 NOTARIA 2 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GARCIA AMARILLO ARISTIDES, SEGUN SENTENCIA DEL 10-05-1974 JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A PARCELADORA ALPES LTDA, POR LA ESCRITURA N 11862 DEL 07-05-1956 NOTARIA 7 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0235980, OTRA PARTE LA ADQUIRIÓ PARDOPARDO GERMAN, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE AGUILERA CAMACHO ALBERTO, SEGUN SENTENCIA DEL 14-08-1985 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A BLANCO AGRICOLA HIPOTECARIO SEGUN LA ESCRITURA N 627 DEL 23-02-1944 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0174473, OTRA PARTE LA ADQUIRIÓ PARDOPARDO GERMAN, POR COMPRA DE DERECHOS Y ACCIONES DE AGUILERA BLANCO HERNANDO, AGUILERA BLANCO JAIME, BLANCO VDA DE AGUILERA ESTHER, SEGUN LA ESCRITURA N 7934 DEL 01-11-1984 NOTARIA 9 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON DENTRO DE LA SUCESION INTESTADA DE ALBERTO AGUILERA, CAMACHO, QUIEN A SU VEZ ADQUIRIÓ POR COMPRA A BANCO AGRICOLA HIPOTECARIO POR LA ESCRITURA N 627 DEL 23-02-1944 NOTARIA 1 DE BOGOTA, OTRA PARTE LA ADQUIRIÓ PARDOPARDO GERMAN, POR PERMUTA CELEBRADA CON CHAUTA SIERRA LEONIGILDO POR LA ESCRITURA N 2937 DEL 30-05-1986 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0987666 - ESTE HUBO COMO SE PRESO ANTERIORMENTE -

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tpo Predio SIN INFORMACION

3) CL 41A SUR 17A 09 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

2) CL 41A S 17A 09E (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 41A S 17A-09 E

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40142667

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-05-1993 Radicación: 27931

Doc: ESCRITURA 1169 del 16-03-1993 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

75

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191030954124888780

Nro Matricula: 50S-40142669

Página 2

Impreso el 30 de Octubre de 2019 a las 12:52:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA ROSA S.A.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-09-1993 Radicación: 62539

Doc: RESOLUCION 085 del 14-05-1993 ALCALDIA de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 1.042 LOTES DE "ALPES DE ZIPA" PERMISO PRORROGADO POR RESOLUCION 213-10-091.993

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SANTA ROSA S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-09-1993 Radicación: 62562

Doc: RESOLUCION 214 del 10-09-1993 ALCALDIA de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION 908 PERMISO PARA CONSTITUIR GRAVAMEN HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA ROSA S.A.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AHORRAMAS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-09-1993 Radicación: 62565

Doc: ESCRITURA 4618 del 10-09-1993 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA ROSA S.A.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "AHORRAMAS"

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-10-1994 Radicación: 1994-70321

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 245 del 07-09-1994 ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION 907 PERMISO VENTA B.B.0780336-B MODIFICACION A LA RESOLUCION 085 DEL 14-05-93 EN EL SENTIDO DE QUE YA NO SON LOTES SINO CASAS Y ADICION EN CUANTO AL NUMERO DE ESTAS UNIFICANDO LOS DOS PERMISOS ANTERIORES ES DECIR PERMISO PARA 1206 CASAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SANTA ROSA S.A.

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-11-1994 Radicación: 1994-82554

Doc: ESCRITURA 6688 del 15-11-1994 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 4

26



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191030954124888780

Nro Matricula: 50S-40142669

Página 3

Impreso el 30 de Octubre de 2019 a las 12:52:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA B B 0817308-B. LIBERACION HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA CONSTITIDA POR
ESCF # 4616 DEL 10-09-93 NOTARIA 20 EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CONSTRUCTORA SANTA ROSA S.A. X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-11-1994 Radicación: 1994-82587

Doc: ESCRITURA 6186 del 21-10-1994 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION MODIFICACION A LA ESC #1169 DEL 16-03-94 Y 1543 DEL 18-03-94. EL SENTIDO DE ENGLOBALAR LOS LTS
1,2,3,4 A Y B DE LAS MAZ 63,64,65,71,72,73,78 ASIGNACION DE NUEVAS M.T. Y DESENGLOBAR PARA CREAR NUEVAS UNIDADES DE VIVIENDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA ROSA S.A. X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-11-1994 Radicación: 1994-82589

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 271 del 06-10-1994 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA de SANTAFE DE BOGOTA
VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: 908 PERMISO CONSTITUIR GRAVAMEN SOBRE 438 CASAS DEL PROYECTO ALPES DEL ZIPA HOY CIUDADELA SANTA ROSA -
SANTA LUCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA ROSA S.A. X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-11-1994 Radicación: 1994-82633

Doc: ESCRITURA 7338 del 18-10-1994 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA B B 0817303-B ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA ROSA S.A. X
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-12-1995 Radicación: 1995-90824

Doc: ESCRITURA 6118 del 10-10-1995 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$12.300.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO

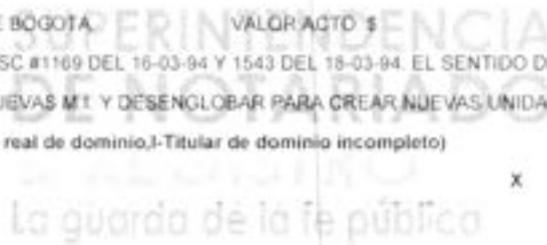
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA ROSA S.A

A: ORTIZ MARTINEZ LUZ MERY CC# 51725283 X

A: RONCANCIO RODRIGUEZ MARTHA LUCIA CC# 51678702 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-12-1995 Radicación: 1995-90824





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191030954124888780

Nro Matricula: 50S-40142669

Página 4

Impreso el 30 de Octubre de 2019 a las 12:52:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc. ESCRITURA 6118 del 10-10-1995 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ MARTINEZ LUZ MERY CC# 51725283 X

DE: RONCANCIO RODRIGUEZ MARTHA LUCIA CC# 51678702

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.HOY BANCO CAFETERO BANCAFE NIT# 3

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-12-1995 Radicación: 1995-90824

Doc. ESCRITURA 6118 del 10-10-1995 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ MARTINEZ LUZ MERY CC# 51725283

DE: RONCANCIO RODRIGUEZ MARTHA LUCIA CC# 51678702

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 25-09-1996 Radicación: 1996-76953

Doc. ESCRITURA 4771 del 12-08-1996 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION : 915 OTROS ACLARACION A LA ESCRITURA 6118 DE FECHA 10-10-95 NOT 6 DE BOGOTA, EN CUANTO A LOS LINDEROS Y NOMENCLATURA DE ESTE PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SANTA ROSA S.A

A: ORTIZ MARTINEZ LUZ MERY CC# 51725283 X

A: RONCANCIO RODRIGUEZ MARTHA LUCIA CC# 51678702 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 19-01-1996 Radicación: 1996-9890

Doc. ESCRITURA 7223 del 19-12-1995 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION : 915 OTROS ACTUALIZACION LINDEROS Y NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SANTA ROSA S.A.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 04-11-1998 Radicación: 1998-90250

Doc. OFICIO 3098- del 06-10-1998 JUZGADO 3 C.C.TO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: ORTIZ MARTINEZ LUZ MERY CC# 51725283 X

A: RONCANCIO RODRIGUEZ MARTHA LUCIA CC# 51678702 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191030954124888780

Nro Matricula: 50S-40142669

Página 5

Impreso el 30 de Octubre de 2019 a las 12:52:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 03-05-1999 Radicación: 1999-28419

Doc: ESCRITURA 1937 del 08-04-1999 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 909 LIBERACION HIPOTECA ESCRITURA NO 7338 18-10-94 NOTARIA 6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CON CASA HOY BANCO CAFETERO BANCAFE

A: CONSTRUCTORA SANTA ROSA S.A.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 03-05-2013 Radicación: 2013-41056

Doc: ESCRITURA 1453 del 24-04-2013 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES, 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ MARTINEZ LUZ MERY	CC# 51725283	X
DE: RODRIGUEZ DE RONCANCIO ANA ISABEL	CC# 20082130	
DE: RONCANCIO RODRIGUEZ MARTHA LUCIA	CC# 51678702	X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 08-08-2014 Radicación: 2014-68676

Doc: OFICIO 962 del 18-07-2014 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL, 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO 1998-07288

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO CESIONARIA DEL CREDITO QUE PERSIGUE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CON CASA

DE: ORTIZ MARTINEZ LUZ MERY	CC# 51725283	X
DE: RONCANCIO RODRIGUEZ MARTHA LUCIA	CC# 51678702	X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 01-06-2015 Radicación: 2015-46170

Doc: ESCRITURA 3786 del 07-10-2014 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA, 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RONCANCIO RODRIGUEZ MARTHA LUCIA	CC# 51678702	
A: ORTIZ MARTINEZ LUZ MERY	CC# 51725283	X CESIONARIA

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 01-06-2015 Radicación: 2015-46171





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191030954124888780

Nro Matricula: 50S-40142669

Página 6

Impreso el 30 de Octubre de 2019 a las 12:52:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3144 del 27-11-2014 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$17.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ MARTINEZ LUZ MERY CC# 51725283

A: HERRERA ARDILA LUIS CARLOS CC# 429993 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 09-11-2015 Radicación: 2015-89637

Doc: ESCRITURA 2032 del 31-08-2015 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ARDILA LUIS CARLOS CC# 429993

A: CASTELLANOS ORTEGON DIONISIO ALIRIO CC# 79264608 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 29-12-2015 Radicación: 2015-104398

Doc: ESCRITURA 2723 del 09-11-2015 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS ORTEGON DIONISIO ALIRIO CC# 79264608

A: WOODCOCK CABALLERO STANLEY ERNESTO CC# 80083895 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 25-01-2018 Radicación: 2018-3563

Doc: OFICIO 1913 del 12-12-2017 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF EJECUTIVO PRENDARIO 2010-0112

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PABON PAIPILLA NESTOR HUMBERTO CC# 19343250

A: WOODCOCK CABALLERO STANLEY ERNESTO CC# 80083895 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 06-02-1996

DIRECCION CORREGIDA VALE

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHI.P. CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2002-154944 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES.

78



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191030954124888780

Nro Matrícula: 50S-40142669

Página 7

Impreso el 30 de Octubre de 2019 a las 12:52:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NO 5386 DE 14/06/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro. 14 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 12-02-1997

ANOTACION INCLUIDA VALE POR OMISION EN SU OPORTUNIDAD ART 35 D.L. 1250/70. HO/LAB

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

TURNO: 2019-433414 FECHA: 30-10-2019

EXPEDIDO EN BOGOTA

Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

EL REGISTRO
La guarda de la fe pública

79



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CÓDIGO 1100418002 (ACUERDO PSA115-1942) PCL117-1983)
CARRETERA 15 No. 14 33, Edificio Normando Morfín Molina, Piso 3 de Bogotá D.C.

DESP. COMISORIO No.	047	IDENTIFIC. No. 505.40142669
Clase Diligencia:	Entrega () - Secuestro Inmueble (X) - Embargo y Secuestro Muebles y enseres () - Secuestro Vehículo () - Secuestro Establecimiento de Comercio ()	
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO DESC 16 CIVIL MUNICIPAL	
Radicado No.	2010-0112	
Clase Proceso	Ejecutivo (X) - Declarativo () - Sucesión ()	
Demandante / Causante	NORSTOR HUMBERTO POBON POPELITA	
Demandado	STANLEY ALBERTO WOODCOCK CABALLERO	
Lugar de la diligencia (Dirección)	CALLE ALAS # 17 A 09 E. BOGOTÁ	
Fecha y hora programada para la práctica de la diligencia	05 NOV 2019.	

COMPARECIENTES:

La parte interesada () y/o demandante () señor(a) _____ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____ quien atende la diligencia
X señor(a) MARZANA CECILIA GERARDO GERRERO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.058.843 PSS de BOGOTÁ y señor(a) _____ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____

El apoderado de la parte interesada, doctor(a) BLANCA ZONED POBON DE VERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.226.005 de BOGOTÁ y TP 36.464 del Consejo Superior de la Judicatura

El apoderado de quien atende la diligencia, doctor(a) _____ de _____ y TP _____ del Consejo Superior de la Judicatura

El apoderado sustituto () de la parte interesada doctor(a) _____ de _____ y TP _____ del Consejo Superior de la Judicatura. Quien alega poder de sustitución legalmente conferido el cual se ordena agregar en un folio

El secuestro designado por el comitente () o por el comisionado (X) en condición de persona natural () señor(a) _____ de _____ o la persona jurídica STRENGTHEN LTDA a través de su autorizado(a) señor (a) WILLIAMS ERNESTO SANCHEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.489.747 de BOGOTÁ teléfono 3105261111 quien alega autorización respectiva, la cual se ordena agregar en 4 folio(s) Gastos () honorarios ASÍLO COD - ítem 1- SMDLV, ítem Acompañamiento policial SI () NO DE PENITENCIARIA EFECTIVA - INMUEBLES AREA IDENTIFICADOS, KCOMER SECUCIADO.

La diligencia se grabó en medio magnético (numeral 4º, art. 107 C.G.P.). No siendo el o el objeto de la presente se termina y firma, por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada el acto que la contiene.

CIELO M. OBREGON SALAZAR

Blanca Pobon de Vera

Stanley Alberto Woodcock Caballero

El (la) apoderado(a) de la parte demandante () y/o el demandante ()

El secuestro, for. legal () y/o el autorizado (X)

Marzana C. Gerardo
(MAGNIFICENTE)

Quien(es) atende(n) la diligencia

El (la) apoderado(a) de quien atende la diligencia

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIANO
-Secretario -

EJECUTIVO 2010-1112
NESTOR HUMBERTO PARRON
IS. STANLEY ERNESTO WOODCOCK

RECIBO DE
CAJA MENOR

LITOPERLA REF. 020-02

Origen	Pogotá D.C.	05	11	2019	Nº
		Día	Mes	Año	
Pagado a:	TAXISTA PLACA VDE 584				\$15.000 =
Concepto:	TRANSPORTE DEL SECUESTRO DESI BARRIDO Y LA SBOBADA DEL ACTOR DE LA K. 10714-33 a LA CALLE MASUR # 17A-09 ESTE. Diligencia				
Valor (en letras):	DE SECUESTRO D.C con # 0047				
Código:	Firma de Recibido				
Aprobado					
	C.C. <input type="checkbox"/> NIT.: <input type="checkbox"/> Nº				

12

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

Proceso: 75 - 2018 - 00869

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida de embargo, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el **SECUESTRO** del (los) bien (nes) inmueble (s) identificado (s) con el folio de M.I. **No. 50C-1552917** de propiedad de la parte demandada.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor (a) **ALCALDE DE LA LOCALIDAD** correspondiente; y/o **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con funciones transitorias para el diligenciamiento de Despachos Comisorios (Inc.3º del artículo 38 del C.G.P., circular PCSJC17-37 de 27/09/2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 del 30/10/2017)

TERCERO: LÍBRESE despacho comisorio con los insertos del caso (**dirección del inmueble**) al cual se anexara copia de los linderos si reposan en expediente, certificado de libertad del bien, acta de designación del secuestre, y de este proveído.

CUARTO: NOMBRAR como secuestre a la persona mencionada en el acta adjunta a quien el comisionado le notificara en la forma dispuesta este proveído. *en el Art 49 CGP*

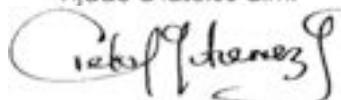
NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____
 Por anotación en estado N° _____ de
 esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

NOV. 5/19

Honorarios secuestre

\$ 120000

Williams Sanchez

30.489.247

73

Despacho Comisario 0047

Juzgado 16 Decongestión CIV. MPAL

Ejecutivo 2010-01112 de Nestora

HUMBERTO PABON PAIPILA VS. STANLEY

ERNESTO WOODCOCK.

Diligencia de Secuestro Colegiasur 17A-09 ESTE

Bogotá D.C.

81



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

Proceso: 39 - 2015 - 00285

En atención a la solicitud que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: **COMISIONAR** al señor (a) **ALCALDE DE LA LOCALIDAD** correspondiente; y/o **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, con funciones transitorias para el diligenciamiento de Despachos Comisorios** (Inc.3º del artículo 38 del C.G.P., circular PCSJC17-37 de 27/09/2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 del 30/10/2017), para la práctica de la diligencia de **EMBARGO Y SEQUESTRO** de los bienes muebles y enseres de propiedad del (la) aquí demandado (a), con excepción de los señalados en el numeral 11 del Art. 594 del C.G.P., que se encuentra en la **CALLE 86 A NO. 111º - 49 APARTAMENTO 204 DE LA TORRE 2 EN LA AGRUPACIÓN LOS LIMONEROS MANZANA 16 CIUDADELA COLSUBSIDIO - PROPIEDAD HORIZONTAL** de Bogotá D.C. y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, la cual fue ordenada en auto de fecha junio 01 de 2015 (fl.5 del C.2) y corregido en auto de 1/08/2015 (fl.9)

SEGUNDO: **LÍBRESE** despacho comisorio con los insertos del caso, se **anexará copia de este proveído y del acta de designación del secuestre.**

TERCERO: **NOMBRAR** como secuestre a la persona mencionada en el acta adjunta, a quien el comisionado le notificara en la forma dispuesta este proveído.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° _____ de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

28

UR. TRANSPORTE DE LA
JUE 218 DE P.C.C.M.

**Recibo de
Caja Menor**
minerva 20-09

75

Ciudad	BOGOTA	05	11	2019	No.
Pagado a	INTECCION TELLO?			\$25000	
Concepto	DILIGENCIA JUDICIAL TRANSPORTO				
	CALLE 41A SUR 717A D9ESTE BOGOTA.				
	D.C. 770475-16 de Reconstrucción Ejecutiva				
Vº (en letras)	2010-1112				
Código	Firma de recibido				
Aprobado					

minerva 20-09 Diseñado y actualizado según la Ley 9 por

REV. 01-2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

Proceso: 33 - 2017 - 00504

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida de embargo, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO del (los) bien (nes) inmueble (s) identificado (s) con el folio de M.I. **No. 50C-1524041** de propiedad de la parte demandada.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor (a) **ALCALDE DE LA LOCALIDAD** correspondiente; y/o **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, con funciones transitorias para el diligenciamiento de Despachos Comisorios** (Inc.3º del artículo 38 del C.G.P., circular PCSJC17-37 de 27/09/2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 del 30/10/2017)

TERCERO: LÍBRESE despacho comisorio con los insertos del caso (**dirección del inmueble**) al cual se **anexara copia de los linderos si reposan en expediente, certificado de libertad del bien, acta de designación del secuestre, y de este proveído.**

CUARTO: NOMBRAR como secuestre a la persona mencionada en el acta adjunta a quien el comisionado le notificara en la forma dispuesta ~~este proveído~~ **en el A H 4 A C G P**

NOTÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° _____ de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

83

NANCY CHAVERRA	
F	16
U	16
RADICADO	
10039-97-15	

JUZGADO DE ORIGEN 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA 2010-1112

DEMANDANTE: NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA (C.C. 19'343.260)

DEMANDADO: STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO (C.C. 80'083.895).

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

32944 7 NOV 2019 12:12

BLANCA IDALID PABON DE VERA, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA, respetuosamente allego recibos de gastos producidos en la diligencia de secuestro realizada el 5 de noviembre de 2019, gastos que respetuosamente solicito tener en cuenta en la liquidación de costas, así:

- 1 Vr envío de aviso por INTERRAPIDISIMO informando diligencia de secuestro, No. 700029333148 de octubre 15-19 por **\$10.500.**
- 2 Vr envío de aviso por INTERRAPIDISIMO informando diligencia de secuestro, No. 700028739448 de septiembre 18-19 por **\$10.500.**
- 3 Vr. Certificado de tradición requerido por el Juzgado 28 de P.C y C M para diligencia de secuestro, de octubre 30 de 2019 por **\$15.900**
- 4 Vr. pagado por transporte de la señora Juez 28 de P C y C. M y de la señora escribiente, pagado al señor HÉCTOR TELLES, por la suma de **\$25.000**
- 5 Vr. pagado al taxista de placas VDE584 por traslado de la suscrita apoderada judicial y el secuestre designado señor WILLIAM ERNESTO SÁNCHEZ, de la Carrera 10 No.14.33 a la CI 41 A SUR No. 17 A-09 ESTE de Bogotá, sitio de la diligencia de secuestro el 5 de noviembre de 2019, por la suma de **\$15.000**
- 6 Vr. pagado al señor WILLIAM ERNESTO SÁNCHEZ C C 80.489.247 por concepto de honorarios fijados en su condición de SECUESTRE del inmueble de la CI 41 A SUR No. 17 A-09 ESTE de Bogotá, diligencia realizada en noviembre 5 de 2019, por la suma de **\$120.000**
- 7 **TOTAL GASTOS \$ 196.900**

Con toda atención,

BLANCA IDALID PABON DE VERA

C.C. 21.226.006 de Villavicencio

T.P. 36.464 del C.S. de la J.

Adjunto lo enunciado

Carrera 7 No. 17-01 Of. 832 tel.3155615 cel.3108143999 blancaidalidpabon@hotmail.com



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución del
 Ministerio Público
 CANTÓN SAN JUAN DE LOS RÍOS

12 NOV 2019

03

Al despacho del Señor Jefe de la Oficina Ejecutiva del Ministerio Público
 Constituido en Sala de lo Contencioso Administrativo
 En el Señor Jefe de la Oficina Ejecutiva del Ministerio Público

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

21 NOV 2019

Proceso No. 18 / 2010 - 01112

Obre en autos los recibos allegados por la parte demandante por concepto de gastos generados en la diligencia de secuestro, una vez se allegue el despacho comisorio diligenciado se ordenara la actualizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 NOV 2019
Por anotación en estado N° 208 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Doctora

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO 11001400301820100111200

DE NESTOR HUMBERTO PABÓN PAIPILLA

VS. STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO

BLANCA IDALID PABON DE VERA, obrando en mi condición de apoderada judicial del actor, presento liquidación del crédito actualizada que respetuosamente someto a su aprobación:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR A MAYO 30 DE 2016..... \$ 7.430.406,04

CAPITAL

\$2.750.000,00 INTERESES MORATORIOS DESDE JUNIO 1 de 2016

INTERESES DESDE	% ANUAL	DIAS	TOTAL	
jun-16	29,00%	30	\$	66.458,33
jul-16	29,00%	30	\$	66.458,33
ago-16	29,00%	30	\$	66.458,33
sep-16	29,00%	30	\$	66.458,33
oct-16	29,00%	30	\$	66.458,33
nov-16	29,00%	30	\$	66.458,33
dic-16	29,00%	30	\$	66.458,33
ene-17	34,00%	30	\$	77.916,67
feb-17	34,00%	30	\$	77.916,67
mar-17	34,00%	30	\$	77.916,67
abr-17	34,00%	30	\$	77.916,67
may-17	34,00%	30	\$	77.916,67
jun-17	34,00%	30	\$	77.916,67
jul-17	33,00%	30	\$	75.625,00
ago-17	33,00%	30	\$	75.625,00
sep-17	33,00%	30	\$	75.625,00
oct-17	32,00%	30	\$	73.333,33
nov-17	31,00%	30	\$	71.041,67
dic-17	31,00%	30	\$	71.041,67
ene-18	31,00%	30	\$	71.041,67
feb-18	32,00%	30	\$	73.333,33
mar-18	31,00%	30	\$	71.041,67
abr-18	31,00%	30	\$	71.041,67
may-18	31,00%	30	\$	71.041,67
jun-18	30,00%	30	\$	68.750,00
jul-18	30,00%	30	\$	68.750,00
ago-18	30,00%	30	\$	68.750,00
sep-18	30,00%	30	\$	68.750,00
oct-18	29,00%	30	\$	66.458,33
nov-18	29,00%	30	\$	66.458,33
dic-18	29,00%	30	\$	66.458,33
ene-19	29,00%	30	\$	66.458,33

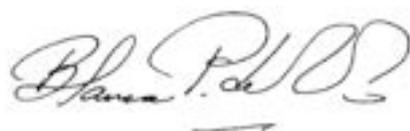
feb-19	29,00%	30	\$	66.458,33
mar-19	29,00%	30	\$	66.458,33
abr-19	29,00%	30	\$	66.458,33
may-19	29,00%	30	\$	66.458,33
jun-19	29,00%	30	\$	66.458,33
jul-19	29,00%	30	\$	66.458,33
ago-19	29,00%	30	\$	66.458,33
sep-19	29,00%	30	\$	66.458,33
oct-19	29,00%	30	\$	66.458,33
nov-19	29,00%	30	\$	66.458,33
dic-19	29,00%	30	\$	66.458,33
ene-20	28,00%	30	\$	64.166,67
feb-20	29,00%	30	\$	66.458,33
mar-20	28,00%	30	\$	64.166,67
abr-20	28,00%	30	\$	64.166,67
may-20	27,00%	30	\$	61.875,00
jun-20	27,00%	30	\$	61.875,00
jul-20	27,00%	30	\$	61.875,00
ago-20	27,00%	30	\$	61.875,00
sep-20	28,00%	30	\$	64.166,67
oct-20	27,00%	30	\$	61.875,00
nov-20	27,00%	30	\$	61.875,00
dic-20	26,00%	30	\$	59.583,33
ene-21	26,00%	30	\$	59.583,33
feb-21	26,00%	30	\$	59.583,33
mar-21	26,00%	30	\$	59.583,33
abr-21	26,00%	30	\$	59.583,33
may-21	26,00%	30	\$	59.583,33

Total intereses..... 4.056.250,00

LIQUIDACIÓN ANTERIOR A MAYO 30 DE 2016 \$ 7.430.406,04

TOTAL LIQUIDACIÓN..... 11.486.656,04

Con toda atención,



BLANCA IDALID PABON DE VERA
 C.C. 21.226.006 de Villavicencio
 T.P. No. 36.464 del C.S. de la J.
 blancaidalidpabon@hotmail.com


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 21 JUN 2021 se fija el presente traslado
 Conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
 el cual corre a partir del 22 JUN 2021
 comparendo de 24 JUN 2021
 Secretaria.

LÍQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO 11001400301820100111200

blanca idalid pabon de vera <blancaidalidpabon@hotmail.com>

Vie 28/05/2021 8:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (108 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO 11001400301820100111200 .pdf;

Doctora

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO 11001400301820100111200

DE NESTOR HUMBERTO PABÓN PAIPILLA

VS. STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO

BLANCA IDALID PABON DE VERA, obrando en mi condición de apoderada judicial del actor, presento liquidación del crédito actualizada que respetuosamente someto a su aprobación, conforme memorial adjunto.

Agradezco se acuse recibido del presente correo.

Cordial Saludo,

*Blanca Idalid Pabón de Vera
C.C. 21226006 de Villavicencio
T.P. 36.464 del C.S. de la J.*

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

34868 8-JUN-21 13:28

34868 8-JUN-21 13:28

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica Lugo</i>
F	<i>CO</i>
U	<i>Liquidación</i>
RADICADO	
<i>4268-167-15</i>	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

29 JUN 2021

29 Jun 21
8

Doctora
ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ref.: EJECUTIVO 11001400301820100111200
DEMANDANTE: NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA (C.C. 19'343.260)
DEMANDADO: STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO (C.C. 80'083.895).

ASUNTO: SOLICITUD APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y AVALÚO CATASTRAL

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

BLANCA IDALID PABON DE VERA, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante **NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA**, respetuosamente solicito a su señoría lo siguiente:

1. Aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, de la cual se corrió traslado el 21 de junio del presente año.
2. Aprobar el avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado, del cual se corrió traslado el 28 de mayo del presente año.

Con toda atención,



BLANCA IDALID PABON DE VERA
C.C. 21.226.006 de Villavicencio
T.P. 36.464 del C.S. de la J.

Carrera 7 No. 17-01 Of. 832 de Bogotá D.C.
celular 3108143999
blancaidalidpabon@hotmail.com

57342 12-169-722 8:51

82

SOLICITUD APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y AVALÚO CATASTRAL 11001400301820100111200

blanca idalid pabon de vera <blancaidalidpabon@hotmail.com>

Lun 13/12/2021 9:28

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref.: EJECUTIVO 11001400301820100111200

DEMANDANTE: NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA (C.C. 19'343.260)

DEMANDADO: STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO (C.C. 80'083.895).

ASUNTO: SOLICITUD APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y AVALÚO CATASTRAL

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

BLANCA IDALID PABON DE VERA, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante NESTOR HUMBERTO PABON PAIPILLA, respetuosamente presento impulso procesal, conforme memorial adjunto.

Agradezco se acuse recibido del presente correo.

Cordial Saludo,

*Blanca Idalid Pabón de Vera
C.C. 21226006 de Villavicencio
T.P. 36.464 del C.S. de la J.*



DE EJEC. APP. RADICADO

57342 12-06-21 9:51



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha 01/02/2022
Juzgado 110014303015

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/05/2010	31/05/2010	4	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 2.750.000,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.231,97	\$ 6.231,97	\$ 0,00	\$ 2.756.231,97
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.739,78	\$ 52.971,75	\$ 0,00	\$ 2.802.971,75
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.240,62	\$ 100.212,38	\$ 0,00	\$ 2.850.212,38
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.240,62	\$ 147.453,00	\$ 0,00	\$ 2.897.453,00
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.716,73	\$ 193.169,73	\$ 0,00	\$ 2.943.169,73
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.140,79	\$ 238.310,52	\$ 0,00	\$ 2.988.310,52
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.684,64	\$ 281.995,16	\$ 0,00	\$ 3.031.995,16
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.140,79	\$ 327.135,96	\$ 0,00	\$ 3.077.135,96
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.151,44	\$ 376.287,40	\$ 0,00	\$ 3.126.287,40
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.394,85	\$ 420.682,25	\$ 0,00	\$ 3.170.682,25
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.151,44	\$ 469.833,69	\$ 0,00	\$ 3.219.833,69
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.212,42	\$ 523.046,11	\$ 0,00	\$ 3.273.046,11
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.986,17	\$ 578.032,28	\$ 0,00	\$ 3.328.032,28
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.212,42	\$ 631.244,70	\$ 0,00	\$ 3.381.244,70
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.576,10	\$ 688.820,80	\$ 0,00	\$ 3.438.820,80
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.576,10	\$ 746.396,90	\$ 0,00	\$ 3.496.396,90
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.718,81	\$ 802.115,70	\$ 0,00	\$ 3.552.115,70
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.649,36	\$ 861.765,07	\$ 0,00	\$ 3.611.765,07
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.725,19	\$ 919.490,25	\$ 0,00	\$ 3.669.490,25
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.649,36	\$ 979.139,61	\$ 0,00	\$ 3.729.139,61
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.084,41	\$ 1.040.224,02	\$ 0,00	\$ 3.790.224,02
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.143,48	\$ 1.097.367,50	\$ 0,00	\$ 3.847.367,50
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.084,41	\$ 1.158.451,91	\$ 0,00	\$ 3.908.451,91
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.675,93	\$ 1.219.127,83	\$ 0,00	\$ 3.969.127,83
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.698,46	\$ 1.281.826,29	\$ 0,00	\$ 4.031.826,29
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.675,93	\$ 1.342.502,21	\$ 0,00	\$ 4.092.502,21
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.608,17	\$ 1.406.110,39	\$ 0,00	\$ 4.156.110,39
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.608,17	\$ 1.469.718,56	\$ 0,00	\$ 4.219.718,56
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.556,30	\$ 1.531.274,86	\$ 0,00	\$ 4.281.274,86
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.688,27	\$ 1.594.963,13	\$ 0,00	\$ 4.344.963,13
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.633,81	\$ 1.656.596,95	\$ 0,00	\$ 4.406.596,95
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.688,27	\$ 1.720.285,22	\$ 0,00	\$ 4.470.285,22
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.314,24	\$ 1.783.599,46	\$ 0,00	\$ 4.533.599,46
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.187,06	\$ 1.840.786,52	\$ 0,00	\$ 4.590.786,52
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.314,24	\$ 1.904.100,76	\$ 0,00	\$ 4.654.100,76
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.478,75	\$ 1.965.579,51	\$ 0,00	\$ 4.715.579,51
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.528,05	\$ 2.029.107,56	\$ 0,00	\$ 4.779.107,56
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.478,75	\$ 2.090.586,31	\$ 0,00	\$ 4.840.586,31
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.215,41	\$ 2.152.801,72	\$ 0,00	\$ 4.902.801,72
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.215,41	\$ 2.215.017,13	\$ 0,00	\$ 4.965.017,13
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.208,46	\$ 2.275.225,59	\$ 0,00	\$ 5.025.225,59





República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 01/02/2022
Juzgado 110014303015

01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.895,38	\$ 2.336.120,96	\$ 0,00	\$ 5.086.120,96
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.931,01	\$ 2.395.051,97	\$ 0,00	\$ 5.145.051,97
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.895,38	\$ 2.455.947,35	\$ 0,00	\$ 5.205.947,35
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.354,44	\$ 2.516.301,79	\$ 0,00	\$ 5.266.301,79
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.513,69	\$ 2.570.815,48	\$ 0,00	\$ 5.320.815,48
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.354,44	\$ 2.631.169,93	\$ 0,00	\$ 5.381.169,93
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.355,11	\$ 2.689.525,04	\$ 0,00	\$ 5.439.525,04
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.300,28	\$ 2.749.825,32	\$ 0,00	\$ 5.499.825,32
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.355,11	\$ 2.808.180,43	\$ 0,00	\$ 5.558.180,43
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.486,35	\$ 2.867.666,78	\$ 0,00	\$ 5.617.666,78
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.486,35	\$ 2.927.153,13	\$ 0,00	\$ 5.677.153,13
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.567,43	\$ 2.984.720,56	\$ 0,00	\$ 5.734.720,56
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.051,09	\$ 3.043.771,65	\$ 0,00	\$ 5.793.771,65
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.146,22	\$ 3.100.917,86	\$ 0,00	\$ 5.850.917,86
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.051,09	\$ 3.159.968,95	\$ 0,00	\$ 5.909.968,95
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.159,98	\$ 3.219.128,93	\$ 0,00	\$ 5.969.128,93
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.434,82	\$ 3.272.563,75	\$ 0,00	\$ 6.022.563,75
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.159,98	\$ 3.331.723,73	\$ 0,00	\$ 6.081.723,73
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.672,61	\$ 3.389.396,35	\$ 0,00	\$ 6.139.396,35
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.595,04	\$ 3.448.991,38	\$ 0,00	\$ 6.198.991,38
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.672,61	\$ 3.506.664,00	\$ 0,00	\$ 6.256.664,00
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.296,02	\$ 3.565.960,02	\$ 0,00	\$ 6.315.960,02
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.296,02	\$ 3.625.256,04	\$ 0,00	\$ 6.375.256,04
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.383,25	\$ 3.682.639,29	\$ 0,00	\$ 6.432.639,29
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.486,35	\$ 3.742.125,63	\$ 0,00	\$ 6.492.125,63
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.567,43	\$ 3.799.693,07	\$ 0,00	\$ 6.549.693,07
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.486,35	\$ 3.859.179,41	\$ 0,00	\$ 6.609.179,41
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.435,66	\$ 3.919.615,08	\$ 0,00	\$ 6.669.615,08
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.536,59	\$ 3.976.151,66	\$ 0,00	\$ 6.726.151,66
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.435,66	\$ 4.036.587,33	\$ 0,00	\$ 6.786.587,33
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.727,81	\$ 4.097.315,14	\$ 0,00	\$ 6.847.315,14
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.752,07	\$ 4.160.067,20	\$ 0,00	\$ 6.910.067,20
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.727,81	\$ 4.220.795,01	\$ 0,00	\$ 6.970.795,01
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.886,50	\$ 4.285.681,51	\$ 0,00	\$ 7.035.681,51
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.886,50	\$ 4.350.568,01	\$ 0,00	\$ 7.100.568,01
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.793,39	\$ 4.413.361,39	\$ 0,00	\$ 7.163.361,39
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.606,53	\$ 4.479.967,92	\$ 0,00	\$ 7.229.967,92
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.457,93	\$ 4.544.425,85	\$ 0,00	\$ 7.294.425,85
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.606,53	\$ 4.611.032,37	\$ 0,00	\$ 7.361.032,37
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.527,49	\$ 4.678.559,87	\$ 0,00	\$ 7.428.559,87
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.992,57	\$ 4.739.552,44	\$ 0,00	\$ 7.489.552,44
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.527,49	\$ 4.807.079,93	\$ 0,00	\$ 7.557.079,93
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.323,77	\$ 4.872.403,70	\$ 0,00	\$ 7.622.403,70
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.501,23	\$ 4.939.904,93	\$ 0,00	\$ 7.689.904,93
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.323,77	\$ 5.005.228,70	\$ 0,00	\$ 7.755.228,70



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 01/02/2022
Juzgado 110014303015

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.580,16	\$ 5.071.808,86	\$ 0,00	\$ 7.821.808,86
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.580,16	\$ 5.138.389,02	\$ 0,00	\$ 7.888.389,02
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.432,41	\$ 5.202.821,44	\$ 0,00	\$ 7.952.821,44
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.381,33	\$ 5.267.202,76	\$ 0,00	\$ 8.017.202,76
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.814,58	\$ 5.329.017,35	\$ 0,00	\$ 8.079.017,35
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.367,71	\$ 5.392.385,05	\$ 0,00	\$ 8.142.385,05
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.153,76	\$ 5.455.538,81	\$ 0,00	\$ 8.205.538,81
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.814,04	\$ 5.513.352,85	\$ 0,00	\$ 8.263.352,85
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.127,00	\$ 5.576.479,85	\$ 0,00	\$ 8.326.479,85
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.572,13	\$ 5.637.051,98	\$ 0,00	\$ 8.387.051,98
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.483,89	\$ 5.699.535,87	\$ 0,00	\$ 8.449.535,87
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.052,42	\$ 5.759.588,29	\$ 0,00	\$ 8.509.588,29
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.381,15	\$ 5.820.969,44	\$ 0,00	\$ 8.570.969,44
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.138,39	\$ 5.882.107,83	\$ 0,00	\$ 8.632.107,83
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.826,41	\$ 5.940.934,24	\$ 0,00	\$ 8.690.934,24
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.300,28	\$ 6.001.234,52	\$ 0,00	\$ 8.751.234,52
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.987,87	\$ 6.059.222,39	\$ 0,00	\$ 8.809.222,39
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.676,52	\$ 6.118.898,91	\$ 0,00	\$ 8.868.898,91
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.023,86	\$ 6.177.922,77	\$ 0,00	\$ 8.927.922,77
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.635,94	\$ 6.232.558,71	\$ 0,00	\$ 8.982.558,71
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.595,04	\$ 6.292.153,74	\$ 0,00	\$ 9.042.153,74
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.541,13	\$ 6.349.694,87	\$ 0,00	\$ 9.099.694,87
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.513,52	\$ 6.409.208,40	\$ 0,00	\$ 9.159.208,40
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.488,51	\$ 6.466.896,91	\$ 0,00	\$ 9.216.896,91
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.350,42	\$ 6.526.047,33	\$ 0,00	\$ 9.276.047,33
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.459,17	\$ 6.585.506,49	\$ 0,00	\$ 9.335.506,49
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.541,13	\$ 6.643.047,62	\$ 0,00	\$ 9.393.047,62
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.860,41	\$ 6.701.908,03	\$ 0,00	\$ 9.451.908,03
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.777,01	\$ 6.758.685,04	\$ 0,00	\$ 9.508.685,04
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.342,07	\$ 6.817.027,11	\$ 0,00	\$ 9.567.027,11
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.959,40	\$ 6.874.986,51	\$ 0,00	\$ 9.624.986,51
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.960,97	\$ 6.929.947,48	\$ 0,00	\$ 9.679.947,48
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.451,29	\$ 6.988.398,76	\$ 0,00	\$ 9.738.398,76
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.877,85	\$ 7.044.276,61	\$ 0,00	\$ 9.794.276,61
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.367,35	\$ 7.100.643,97	\$ 0,00	\$ 9.850.643,97
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.362,40	\$ 7.155.006,37	\$ 0,00	\$ 9.905.006,37
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.174,48	\$ 7.211.180,84	\$ 0,00	\$ 9.961.180,84
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.642,62	\$ 7.267.823,46	\$ 0,00	\$ 10.017.823,46
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.975,12	\$ 7.322.798,58	\$ 0,00	\$ 10.072.798,58
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.091,77	\$ 7.378.890,35	\$ 0,00	\$ 10.128.890,35
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.614,24	\$ 7.432.504,58	\$ 0,00	\$ 10.182.504,58
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.348,08	\$ 7.486.852,66	\$ 0,00	\$ 10.236.852,66
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.958,83	\$ 7.540.811,49	\$ 0,00	\$ 10.290.811,49
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.289,23	\$ 7.590.100,72	\$ 0,00	\$ 10.340.100,72
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.209,14	\$ 7.644.309,86	\$ 0,00	\$ 10.394.309,86



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 01/02/2022
Juzgado 110014303015

01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.191,29	\$ 7.696.501,15	\$ 0,00	\$ 10.446.501,15
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.680,39	\$ 7.750.181,54	\$ 0,00	\$ 10.500.181,54
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.921,80	\$ 7.802.103,34	\$ 0,00	\$ 10.552.103,34

Total Capital	\$ 2.750.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 7.802.103,00
Total a pagar	\$ 10.552.103,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 10.552.103,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., febrero cuatro de dos mil veintidós

Proceso No. 018 - 2010- 01112- 00

Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante sino se observare que, la misma debe elaborarse nuevamente desde el principio en aras de establecer con exactitud el valor total de los intereses moratorios adeudados (véase operación anexa a este proveído).

Por tanto se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$10.552.103 M/cte** con intereses hasta junio 30 de 2021.

De otro lado, secretaria de cumplimiento a lo ordenado en auto de noviembre 21 de 2019 y mayo 28 de 2021, esto es la actualización de la liquidación de costas.

NOTIQUESE

ADRIANA YANEZH CORAL VERGARA

JUEZ

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Febrero 07 de 2022

Por anotación en estado N° 010 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

ASC